

**LINEAMIENTOS PARA UNIFICAR CRITERIOS EN LA
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE PAGOS
LABORALES**

**JHON DAIRON BOHÓRQUEZ GIRALDO
LILIANA CARDONA BEDOYA**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN
MANIZALES
2015**

**LINEAMIENTOS PARA UNIFICAR CRITERIOS EN LA
DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE PAGOS
LABORALES**

**JHON DAIRON BOHÓRQUEZ GIRALDO
LILIANA CARDONA BEDOYA**

**Trabajo de investigación para optar el título de:
Magíster en Tributación**

Director

JAIRO SERNA RESTREPO

Contador Público - Magíster en Administración Económica y Financiera

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

MANIZALES

2015

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Manizales, 1 de junio de 2016

Dedicatoria

*A nuestras familias, por su amor,
apoyo y motivación constante e
incondicional.*

*A nuestros maestros, que
marcaron cada etapa del glorioso
camino del aprendizaje.*

Agradecimientos

Expresamos nuestros agradecimientos:

A todas aquellas personas que con sus conocimientos y experiencia han colaborado en la realización del presente trabajo, en especial al Dr. Jairo Serna Restrepo, director del programa de Maestría en Tributación de la Universidad de Manizales y director de esta investigación, por la orientación, el seguimiento, la supervisión continua, la motivación y el apoyo recibido.

A todos los compañeros de nuestro grandioso grupo de Maestría en Tributación, con quienes compartimos por dos largos años.

A las instituciones que hicieron posible la realización de nuestra investigación, proporcionando las fuentes de datos requeridas para el precedente desarrollo de la misma.

A nuestras familias, amigos y aliados, por su comprensión, paciencia y voluntad para ayudarnos.

Resumen

La retención en la fuente por ingresos laborales para las personas naturales residentes de la categoría empleados con contrato laboral en Colombia, se puede determinar a través de dos procedimientos que el empleador puede aplicar indistintamente, e independientemente de la modalidad de pago, pero que una vez elegido el procedimiento, se debe aplicar durante todo el año gravable. Al obtener el resultado por alguno de los dos procedimientos, se debe comparar con la retención mínima calculada, escogiendo la mayor entre las dos retenciones. Además de esto, existe una norma técnica diferente cuando se trata de indemnizaciones laborales. A continuación se presenta un análisis detallado de la metodología para determinar dicha retención, aplicada en algunas empresas de la ciudad de Medellín (Colombia), identificando la forma en que operan estos procedimientos de acuerdo a las interpretaciones realizadas a las normas tributarias del país, con el fin de proponer métodos más estandarizados y optimizados en su práctica.

Palabras clave: Retención en la fuente, ingresos laborales, procedimiento No. 1, procedimiento No. 2, retención mínima, indemnización laboral.

Abstract

The with holding source tax by labor income to a natural person who is part of the employees with an employment contract in Colombia can be determined through two procedures that the employer can apply interchangeably, regardless of the method of payment; but once the procedure is chosen, it must be applied for the entire fiscal year. As the result of one of the two procedures is gotten, it must be compared with the minimum retention calculated, choosing the higher of the two results. Besides this, there is a different technical standard when it comes to workers' compensation for dismissal. The following paper depicts a detailed methodology to determine such with holding, applied to some companies in the city of Medellin (Colombia), identifying the way these procedures are handled according to the interpretations made to the tax rules in the country, in order to propose more standardized and optimized methods in practice.

KEYWORDS: With holding taxes, earnings, Procedure No. 1, Procedure No. 2, minimal retention, workers' compensation for dismissal.

Contenido

Introducción	1
1. Generalidades.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Objetivos	7
1.2.1 Objetivo general.....	7
1.2.2 Objetivos específicos	7
1.3. Antecedentes y Justificación.....	8
1.4. Diseño metodológico	10
1.4.1 Tipo de estudio.....	10
1.4.2 Diseño	10
1.4.3 Muestra	10
1.4.4 Procedimiento para el desarrollo de la investigación	11
2. Marco referencial y estado del arte.....	14
2.1. El trabajo desde la perspectiva laboral y fiscal.....	14
3. Descripción de la aplicación	24
3.1. Coltabaco	24
3.1.1 Procedimiento No. 1	25
3.1.2 Procedimiento No. 2	31
3.1.3 Retención en la fuente sobre la indemnización.....	37
3.2. Peldar S.A.	38
3.2.1 Procedimiento No. 1	39
3.2.2 Procedimiento No. 2	41
3.2.3 Retención sobre la indemnización	44
3.3. Icoltrans.....	44
3.3.1 Procedimiento No. 1	45
3.3.2 Procedimiento No. 2	46
3.3.3 Retención sobre la indemnización	47
3.4. Balalaika	48
3.4.1 Procedimiento No. 1	49
3.4.2 Procedimiento No. 2	49
3.4.3 Retención en fuente sobre la indemnización	52
3.5. Hospital general de Medellín	55
3.5.1 Procedimiento No. 1	56
3.5.2 Procedimiento No. 2	60
3.5.3 Retención sobre la Indemnización.....	64
3.6. Fuentes de información.....	65
3.6.1 Actualícese.....	65
3.6.2 Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)	67
3.7. Análisis de la muestra	70
4. Propuesta de lineamientos básicos que permitan unificar los criterios en materia de retención en la fuente sobre el ingreso laboral.....	77
4.1. Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No 1	77

4.2. Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No 2.....	78
4.3. Propuesta de lineamientos básicos que permitan unificar los criterios en materia de retención en la fuente sobre la indemnización.....	85
Conclusiones y Recomendaciones.....	86
Bibliografía.....	88
Glosario.....	90

Lista de tablas

Tabla 1. Conceptos de pago a los empleados convencionados y no convencionados.....	25
Tabla 2. Ejemplo Procedimiento 1 Coltabaco.	26
Tabla 3. Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados.....	27
Tabla 4. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados.	28
Tabla 5. Ejemplo Procedimiento 2 Coltabaco.	31
Tabla 6. Reporte del porcentaje fijo.....	32
Tabla 7. Análisis de la depuración del ingreso anual.....	33
Tabla 8. Detalle del cálculo de la renta exenta.	34
Tabla 9. Subtotal después del cálculo.	35
Tabla 10. Depuración del ingreso.	36
Tabla 11. Depuración de la base gravable.	36
Tabla 12. Ejemplo Procedimiento 1 Peldar.	40
Tabla 13. Depuración Procedimiento 1 Peldar.	40
Tabla 14. Información para el cálculo del porcentaje fijo en Peldar.	42
Tabla 15. Cálculo del porcentaje fijo en Peldar.....	42
Tabla 16. Procedimiento 1 en ICOLTRANS.....	45
Tabla 17. Ejemplo de Procedimiento 2 en ICOLTRANS.....	46
Tabla 18. Procedimiento 2 en Balalaika.	49
Tabla 19. Constantes y variables HGM.	55
Tabla 20. Datos del empleado analizado en el HGM.	56
Tabla 21. Cálculo de retención en la fuente del HGM en el procedimiento 1.....	57
Tabla 22. Proyección de la nómina quincenal HGM.....	58
Tabla 23. Ejemplo Procedimiento 2 HGM.	61
Tabla 24. Modelo Procedimiento 2 en Actualícese.com	65
Tabla 25. Análisis de la muestra.	73
Tabla 26. Propuesta para el procedimiento No. 1.....	77
Tabla 27. Datos acumulados de un empleado mes por mes para el Procedimiento No. 2.	80
Tabla 28. Cálculo de la retención en la fuente mes por mes para el Procedimiento No. 2.....	82
Tabla 29. Base gravable mes por mes para el Procedimiento No. 2.....	83
Tabla 30. Análisis según depuración que realiza Coltabaco para el Procedimiento No. 2.....	84

Introducción

La presente investigación da a conocer uno de los aspectos más importantes en materia tributaria para señalar las características más relevantes que se deben tener en cuenta para la aplicación de la retención en la fuente por pagos laborales a una persona natural residente en Colombia que tenga categoría tributaria empleados; lo anterior debido al interés y la controversia que genera la aplicación de las distintas normas y conceptos emitidos por el gobierno nacional a través de la DIAN, ya que la creencia generalizada es que la retención en la fuente es un impuesto, algo que no es preciso. La retención en la fuente surge originalmente como un mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta para inversionistas extranjeros sin domicilio en el país por concepto de dividendos. El Decreto 1651 de 1961 autorizó al Gobierno de la época para establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo, figura creada por la ley para recaudar los recursos necesarios que le permitan garantizar su funcionamiento; lo cual busca que dentro del mismo año que se genera la renta de los contribuyentes, se pague proporcionalmente vía anticipo parte del impuesto que será oficializado por el asalariado una vez presente la respectiva declaración de renta y complementarios.

Como se puede observar, la retención en la fuente no es un impuesto, es un método de cobro anticipado en el momento en que sucede el hecho generador. Este comprende elementos como el sujeto pasivo, que es la persona natural sujeto de retención; el sujeto activo que es el estado; la base que es el ingreso gravable sobre el cual se debe aplicar la retención; la tarifa que es el porcentaje que se aplica a la base de retención; y el hecho generador que es la actividad o transacción que conlleva al cobro de la retención.

Lo anterior permite considerar la realización de un análisis detallado de la forma de cómo los empleadores vienen aplicando la normatividad expedida para la materia, con el fin de determinar el valor de la retención en la fuente a deducir a cada empleado, en procura de proponer las pautas más adecuadas para realizar este procedimiento en un sistema unificado para todos los empleadores.

La experiencia en el tema de los responsables de la presente investigación, permitió la selección de la población objeto de estudio mediante la técnica de observación directa, la cual a través de un muestreo aleatorio simple, permitió la selección de la muestra; la misma que se tradujo en empresas de sectores tanto públicas como privadas tales como: comerciales, industriales, de servicios de salud y de transporte.

En los dos primeros capítulos del presente documento, se realizó un recorrido por las bases teóricas y procedimentales generales que permitan tener un conocimiento general para poder interpretar la normatividad existente en la materia. En los dos capítulos siguientes se desarrolló el estudio, procurando establecer las diferencias y similitudes encontradas en la investigación sobre la muestra elegida, para finalmente exponer las propuestas de estandarización y las conclusiones pertinentes.

1. Generalidades

1.1.Planteamiento del problema

Actualmente (año 2015), la retención en la fuente del ingreso laboral se calcula mediante una depuración ordinaria de acuerdo al artículo 385 y 386 del Estatuto Tributario (2015), que consiste en depurar el ingreso laboral mensual que tiene un empleado restándole las rentas exentas y las deducciones que la ley fiscal le permite, con el fin de llegar a la base gravable y calcular la retención en la fuente por dicho sistema. Así mismo si el empleado es declarante del impuesto de renta, se debe calcular la retención mínima de acuerdo al artículo 384 del Estatuto Tributario, que consiste en tomar el mismo ingreso mensual restándole la seguridad social para llegar al pago mensualizado, con la cual se calcula el monto de la retención que la legislación considera como mínima. La retención en la fuente que se deduce de nómina al trabajador será la mayor resultante de los dos cálculos.

El artículo 383 del Estatuto Tributario (2015), legisla sobre los pagos gravables para efectos de aplicar la retención en la fuente sobre el ingreso laboral, generando interrogantes sobre lo que se debe considerar gravado respecto a los siguientes ingresos en materia laboral, entre los que se mencionan a continuación: Auxilio de anteojos, de educación, de muerte, de alimentación, prima por quinquenio, prima de vida cara, prima de vacaciones, auxilios y becas para estudio, bonificaciones, indemnizaciones por terminación de contrato, prima de servicios, entre otras primas.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar una serie de lineamientos que han sido creados con el fin de guiar a los agentes de retención en el proceso de liquidación de la retención en la fuente; el problema subyace en el desconocimiento de normativas homogéneas, claras y complementarias (para todos) que permitan dar solución a un sin número de dudas que surgen alrededor de esta tema, es por esto que el propósito de esta investigación se basa en la unificación de lineamientos y criterios para determinar de forma adecuada el ingreso laboral gravable.

Por su parte, el artículo 384 del Estatuto Tributario enuncia:

...No obstante el cálculo de retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de este Estatuto, los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la siguiente tabla a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta (Estatuto Tributario Colombiano, 2015).

El artículo 401-3 del Estatuto Tributario manifiesta que “Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT” (Estatuto Tributario Colombiano, 2015).

¿Cuál ingreso se toma para determinar si el empleado tiene retención en la fuente sobre la

indemnización cuando el empleado es despedido sin justa causa? ¿Se aplica retención mínima a la indemnización? Sobre estas inquietudes, el artículo 386 del Estatuto Tributario nos indica:

...Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis meses siguientes a aquél en el cual se haya efectuado el cálculo. El porcentaje fijo de retención de que trata el inciso anterior será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías (Estatuto Tributario Colombiano, 2015).

Para aplicar el procedimiento No. 2 de retención en la fuente sobre ingresos laborales, ¿se debe tomar el valor de la UVT del año actual o del año anterior y actual? Todos estos interrogantes confluyen en la necesidad de una práctica homogénea y estandarizada para calcular la retención en la fuente, la cual aún no se ha logrado en nuestro medio.

Calcular la retención en la fuente del ingreso laboral con el procedimiento No. 1 y No. 2 de forma errónea, así como en las indemnizaciones, conlleva a consecuencias como:

- Calcular una menor retención en la fuente sobre el ingreso laboral, lo cual acarrea un menor recaudo de los ingresos tributarios del Estado afectando las finanzas públicas de Colombia, con la posibilidad de generar déficit fiscal en los proyectos de salud, educación e inversión social.

- Sanciones por corrección de la declaración de retención en la fuente por parte de la administración de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) al agente retenedor en el caso de que la deducción sea menor, además desconocimiento de costo y deducción.
- Demandas laborales por parte del empleado a la empresa, cuando el agente retenedor deduzca más de lo debido, lo cual se considera una deducción indebida.
- Procesos de anulación de los certificados de retención en la fuente que expiden las empresas e inexactitud en la información reportada en medios magnéticos.

Por lo anterior, se pretende proponer una solución a los interrogantes planteados a partir de un lineamiento metodológico que permita mejorar y normalizar el cálculo de la base gravable en la determinación de la retención en la fuente sobre el ingreso laboral.

1.2.Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Proponer los lineamientos básicos que permitan unificar los criterios en materia de retención en la fuente, que requieran los empleadores Colombianos en el proceso de depuración del ingreso laboral para personas naturales residentes, según los beneficios contemplados en el estatuto tributario para determinar el debido anticipo del impuesto de renta.

1.2.2 Objetivos específicos

- Analizar la normatividad vigente desde el ámbito laboral y fiscal para identificar los elementos indispensables en la determinación de la retención en la fuente.
- Analizar los procedimientos de retención en la fuente sobre ingresos laborales, que actualmente se están aplicando en una muestra de empresas de la ciudad de Medellín, frente a las propuestas de algunos expertos en el tema.
- Proponer los criterios unificados para la aplicación de los procedimientos de retención en la fuente, que afiance el proceso tributario de las empresas en esta materia.

1.3. Antecedentes y Justificación

Desde los tiempos primitivos, los tributos han constituido una de las mayores preocupaciones de los habitantes de una nación, ya que se convierten en los elementos de fiscalización de la llamada riqueza para el Estado, donde personas naturales y jurídicas terminan concentrando sus esfuerzos en la incidencia de las transacciones para el pago de impuestos. Es por ello que la interpretación normativa juega un papel vital en la planeación tributaria del contribuyente aunado a los procedimientos de retención en la fuente aplicados por las empresas sobre el ingreso de quienes son empleados a la luz del concepto tributario establecido especialmente a partir de la reforma tributaria introducida por la ley 1607 de 2012.

Lo anterior, converge sobre uno de los impuestos más representativos como es el impuesto de Renta y Complementarios, pagadero anualmente y cuyo medio anticipado de recaudo mensual es la retención en la fuente, y que para el caso de las personas naturales clasificadas en la categoría empleados, su cálculo se realiza mediante los procedimientos de los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario. Cuando tales empleados sean declarantes, se debe aplicar el nuevo cálculo de acuerdo al artículo 384 del Estatuto Tributario, el cual fue adicionado a partir de la ley 1607 de 2012, que obliga a calcular una retención en la fuente mínima.

La retención en la fuente surge originalmente como un mecanismo de recaudo del impuesto sobre toda la renta por concepto de dividendos de los inversionistas extranjeros sin domicilio en el país. Con el decreto 1651 de 1961, se autorizó al Gobierno Nacional para practicar las retenciones en la fuente con el fin de acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta, para dar mayor liquidez al estado y prevenir la evasión.

La retención en la fuente por ser un componente derivado del impuesto de renta y complementarios, debe cumplir con los elementos de todo tributo como son: a) un Sujeto activo que es el Estado, b) un Sujeto pasivo que es la persona sobre quien se realiza la retención, c) un hecho generador que es el pago o abono en cuenta, d) una base gravable que equivale al valor de la transacción y por último e) una tarifa que equivale al porcentaje a aplicar a cada concepto.

Las empresas, sean públicas o privadas, deben tener presente al realizar el pago a sus empleados, si estos tienen conceptos adicionales sobre la base salarial tales como: bonificaciones no salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, auxilios de educación, becas, indemnizaciones y bonificaciones por terminación del contrato entre otros; propician grandes variaciones en las bases al momento de practicar la retención en la fuente; tomando diferentes posturas para el cálculo debido a la proliferación de normas y a los vacíos de las mismas con respecto a lo que se califica como ingreso laboral gravado.

Por lo anterior, se pretende profundizar en el estudio de las normas, conceptos, sentencias y jurisprudencia, con el fin de proponer un modelo para el cálculo de las retenciones en la fuente sobre los ingresos laborales a partir de la certeza jurídica y mitigación del riesgo económico, tanto para el empleador como para el empleado, buscando la estandarización de estos procedimientos.

1.4.Diseño metodológico

1.4.1 Tipo de estudio

El tipo de estudio, objeto de la investigación es descriptivo y cuantitativo, ya que toma en cuenta el criterio actual de quienes definen, seleccionan y aplican los procedimientos de retención en la fuente sobre los salarios en la entidad; se analizarán las normas laborales y tributarias relacionadas con los ingresos laborales de las personas naturales vinculadas con las empresas desde la perspectiva de relación laboral propiamente dicha o reglamentaria, así como por la prestación de servicios personales de diferente naturaleza.

1.4.2 Diseño

El diseño será de índole empírico porque se vale de datos y hechos sucedidos en algunas organizaciones tomadas como muestra, a partir de los cuales se demuestra los efectos futuros ante los diferentes procesos aplicados en la determinación de la retención sobre los ingresos laborales. El interés de los investigadores se fundamenta en normas ajustadas al deber ser en términos de la aplicación de las mismas desde la óptica de la contribución de las empresas y las personas para con el Estado.

1.4.3 Muestra

Este trabajo se planteará a partir de la muestra de varias empresas que cuentan con un volumen representativo de empleados como son: Coltabaco, Peldar, Icoltrans, Balalaika y el Hospital General de Medellín Empresa Social del Estado. La población que se evaluará está constituida

por personas naturales quienes en últimas sufren las consecuencias ante la administración de impuestos en la determinación final del impuesto de renta y complementarios. El tamaño de la muestra influye en el análisis y comparación de varias empresas que permita evidenciar las diferentes formas en que es aplicado el concepto objeto de investigación.

1.4.4 Procedimiento para el desarrollo de la investigación

Para la obtención de la información se solicitó una reunión con cada uno de los jefes y directores de nómina, quienes nos suministraron a través de una entrevista personal, los procedimientos de retención en la fuente aplicados por ellos, entregándonos reportes de algunos de sus empleados, para establecer los ingresos, las bases y los porcentajes en el manejo de la retención en la fuente del ingreso laboral.

Se evidenció que en el Hospital General de Medellín, existen pagos no monetarios entregados a los funcionarios como: bonos de consumo en almacenes de cadena, premios a los mejores, premios por competencias y premios en la fiesta a los empleados, los cuales no fueron incluidos en las bases gravables de los empleados beneficiados.

Evaluada cada una de las empresas seleccionadas en la muestra, se halló que todas coinciden en la aplicación del procedimiento No. 1, más se encontró diferencias en la aplicación del procedimiento No. 2 al igual que diferencias en el cálculo de la retención en la fuente cuando el empleado es indemnizado.

Los resultados de la investigación se presentan en un informe escrito para la respectiva y

continuada revisión por parte de los tutores metodológicos y especializados para cumplir con las expectativas iniciales de un producto que ayude a nivel país a establecer parámetros de estandarización, como el proceso de un trabajo de investigación para publicar como uno de los grandes objetivos de un magister.

Se incluirá la naturaleza del problema, los objetivos de la investigación y las consecuencias de no desarrollarse un trabajo de esta índole. También se detallará la metodología aplicada, las fuentes de información consultadas, los métodos de obtención de la información, la selección de la muestra, las técnicas de análisis empleadas, los métodos matemáticos desarrollados y la justificación de la selección de ellos, los instrumentos utilizados y las demás variables que sustentan la necesidad de dar solución a una problemática de la profesión contable en materia fiscal.

Por último, se publicarán los resultados obtenidos en comparación con lo analizado desde la normativa y el deber ser desde la aplicación en materia fiscal y laboral. Se emitirán las conclusiones como respuesta a las discrepancias encontradas en la difícil tarea que emana la hermenéutica y su aplicación en el ámbito jurídico.

Las recomendaciones estarán orientadas a todo profesional, contribuyente, empresa o universidad que encuentre en él, un punto de apoyo para el entendimiento de las normas laborales en relación a las fiscales y que gracias a su continua variabilidad generan confusión en los obligados a declarar, derivando grandes diferencias entre lo que el fisco debería recaudar y lo que realmente el contribuyente paga en calidad de tributo.

1.4.5 Estrategia de socialización de resultados

La socialización de los resultados se hará a través de eventos académicos donde se invitarán a contadores y empresarios familiarizados con el uso de los procedimientos de depuración de las bases para practicar la retención en la fuente sobre los salarios.

También se hará una socialización a través de la división de atención al contribuyente de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - Seccional Medellín.

Por último se realizará un foro con docentes de otras universidades que ayuden en el proceso de integración de conceptos e interpretación del análisis normativo, que genere la correcta aplicación de la retención en la fuente sobre los salarios según normatividad vigente en Colombia.

2. Marco referencial y estado del arte

2.1.El trabajo desde la perspectiva laboral y fiscal

La palabra salario proviene de Roma, aproximadamente unos 500 años A.C., quienes utilizaban la sal como moneda para pago a sus soldados y por ello etimológicamente el salario es igual a *Salarium Argentum* que significa *Salarium* igual a Sal y *Argentum* igual a plata o dinero. En Grecia, la sal se utilizaba para comprar esclavos (González, J. M., 2009, p 32).

Por otra parte, los hallazgos encontrados en la época feudal, demuestran que el señor feudal pagaba a sus siervos en especie, es decir, con alimentación, seguridad y vivienda. Posterior a esto; los artesanos comenzaron a independizarse y recibir pago por creaciones.

Otra forma antigua de pago y de gran relevancia en la historia, fue el trueque, práctica de gran trascendencia por la forma como se adoptó en diferentes mercadeos alrededor del mundo, fortaleciendo el comercio de la época, dando lugar con el paso del tiempo, a nuevas prácticas comerciales, medios de pago, impuestos, gastos, entre otros.

De esta manera, se evidencia que a lo largo de la historia, se ha demostrado que grandes economistas y filósofos, relacionan el salario con las finanzas públicas, como es el caso de los mercantilistas, quienes tenían claro que disminuir los salarios y costos de producción en la minería enfocada al oro, debía verse reflejado en una balanza comercial positiva, donde las exportaciones de oro eran mayores comparadas con la importación del mismo.

Por otra parte Adam Smith, uno de los grandes economistas de la historia, afirmaba que los

salarios estaban sujetos y dependían necesariamente de contratos formalizados entre el empleador y el empleado, donde el obrero se ve forzado por su necesidad a aceptar un salario bajo, que solo represente lo necesario para poder subsistir.

Este punto de vista de Smith se relaciona un poco con el de Ricardo, por la teoría de nivel de subsistencia propuesta como una de las teorías económicas sobre el salario, donde David Ricardo en sus principios de economía política y tributación, afirma que el salario debe ser aquella fuente que permita a los obreros subsistir, relacionarse con el fin de perpetuar la raza, sin aumento y disminución, teniendo en cuenta que el precio de la mano de obra está dado por el juego de la fuerza de la oferta y la demanda.

Debido a los atropellos cometidos contra la clase obrera durante la época de la industrialización y el desarrollo de las fábricas, condicionados por los pensamientos y prácticas expuestas por los económicos del momento, surge la necesidad de crear un organismo que regule estas relaciones contractuales entre patrón y obrero, garantizando justicia e igualdad con el fin de mejorar las condiciones laborales, promover el empleo y mejorar el nivel de vida de los trabajadores de una manera equitativa de acuerdo con la constitución, donde a igual trabajo igual salario, lo que garantiza una adecuada atención al trabajador y su familia, logrando así un buen desarrollo y crecimiento en la industria y por ende un mayor crecimiento en el recaudo de impuestos, velando por la disminución del déficit fiscal, es así como se crea en 1920 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien garantiza el cumplimiento y regulación de las relaciones laborales como se expuso anteriormente.

Después de considerar de forma general la evolución del salario, los diferentes elementos que

han sido utilizados para representarlo a lo largo de la historia, la transformación del concepto debido a los argumentos expuestos por parte de reconocidos economistas del momento, hasta llegar a la conformación de la OIT, como ente regulador de las relaciones contractuales a nivel mundial.

Dejando un poco de lado la evolución del salario y la importancia de este en la economía, es pertinente dar un giro y comenzar a evaluar el entorno local y entender contextualmente la situación del estado Colombiano cuando genera más gastos que ingresos, se denomina déficit fiscal, esta diferencia entre gasto e ingreso genera un incumplimiento con algunos compromisos de funcionamiento e inversión social, que trae como consecuencia el fenómeno de inflación y poco crecimiento económico.

Esto quiere decir que si Colombia tiene déficit fiscal, el gobierno de turno debe buscar alternativas para cubrir dicho déficit como: disminuir el gasto público que afecta la inversión social, aumentar los impuestos implica un menor consumo y por ende se da poco crecimiento económico o solicitar préstamos en el exterior lo cual hace que aumente la tasa de interés y disminuya el empleo.

De acuerdo con esto, el estado estableció diferentes mecanismos para obtener de manera anticipada ingresos por todo tipo de impuestos, que le permitan ejecutar obras, aumentar la educación y ayudar a resolver problemas a la comunidad, facilitando así el desarrollo económico de nuestro país. Uno de esos mecanismos fue el de crear la retención en la fuente, que consiste en un sistema de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta, donde un agente retenedor deduce a otra persona ya sea jurídica o natural, llamado sujeto pasivo, una tarifa sobre una base gravable

que es el valor que debe pagar el agente retenedor al sujeto pasivo y cuyo valor lo debe consignar al banco a favor de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La retención en la fuente nace en la década del 40, bajo el mandato del presidente de la República Mariano Ospina Pérez, mediante los decretos leyes 1961 y 2118 de 1948. La retención en la fuente se inicia con la obligación de practicarla sobre los dividendos o títulos al portador en sociedades anónimas o en comanditas por acciones.

El decreto extraordinario 1651 de 1961 en su artículo 99 expone:

El gobierno nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y acelerar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, las cuales serán tenidas como abono en cuenta o anticipo”, es decir a partir de la década del 60, el gobierno nacional tiene la potestad de crear los diferentes tipos de retenciones, con el fin de recaudar el impuesto sobre la renta de manera anticipada (Artículo 99, Decreto 1651 de 1961).

La retención en la fuente sobre salarios, surge con la ley 38 de 1969, durante el gobierno Carlos Lleras Restrepo, en su artículo No. 1 que declara:

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones líquidas que efectúen pagos o abonos en cuenta, en dinero o en especie, por concepto de salarios o dividendos, estarán obligadas a deducir y retener en dinero, a título de impuesto sobre la renta y complementarios, los porcentajes de dichos pagos o abonos que señalen de acuerdo con el artículo siguiente (Artículo 1, Ley 38 de 1969).

Con el artículo 10 del decreto ley 2053 de 1974, se considera rentas de trabajo, todas las

recibidas por personas naturales por concepto de salarios, prestaciones sociales, gastos de representación, comisiones, viáticos, honorarios, emolumentos eclesiásticos y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Con el fin de equilibrar las finanzas públicas, durante el gobierno de Virgilio Barco, se crea la ley 75 de 1986, que en materia de retención en la fuente sobre salarios se establece la tabla única para practicar las retenciones a los asalariados que devengaban en su momento más de 3.5 salarios mínimos legales vigentes. También se crean los procedimientos No. 1 y No. 2 de retenciones en la fuente.

Según Vasco (2012) “la retención en la fuente constituye un mecanismo o instrumento de recaudo de diferentes impuestos, especialmente el de renta y complementarios” (p. 16).

Por otro lado, están los componentes que maneja el consultor Piza, (2012), los cuales indican que:

Existe el grupo que se refiere a los pagos por rentas de trabajo, a las que se aplican tarifas progresivas y que permite la depuración de la base gravable con algunos beneficios tales como los incentivos al ahorro al clasificarlos como ingresos no constitutivos de renta; los pagos de intereses hipotecarios o los gastos por salud, como deducciones; y las rentas exentas que contempla el artículo 206 del estatuto; en las rentas de trabajo, está el número más alto de contribuyentes y para quienes la retención es el impuesto definitivo (de conformidad con el art. 593 E.T los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria siempre que cumplan tres condiciones:

- i. Que el patrimonio bruto en el último día del período gravable no exceda de 4.500 UVT;
- ii. No sean responsables del impuesto sobre las ventas, y
- iii. Que sus ingresos totales no sean superiores a 3.300 UVT.)

Se refleja la dinámica de las relaciones laborales, vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc. En relación con la tarifa, el Estatuto permite utilizar dos procedimientos; el primero, que simplemente a cada pago mensual se le aplica el porcentaje de la tarifa progresiva, y el segundo, más adecuado para salarios variables, permite utilizar una tarifa semestral fija, que se obtiene con base en el promedio de los pagos del año anterior (Piza, 2012, p. 501).

La retención en la fuente se aplica sobre todo concepto; pero para el tema de investigación se analizó sobre el ingreso laboral, donde el Estatuto Tributario indica que se debe aplicar dos procedimientos, los cuales dependen de las condiciones de antigüedad del trabajador y de las políticas de las empresas, ya que ellas deciden que procedimiento aplicar. Entre los procedimientos tenemos el procedimiento No. 1, el cual se aplica cuando el trabajador ingresa por primera vez, mientras que el procedimiento No. 2 se aplica cuando el trabajador tiene unos ingresos promedio respecto de los 12 meses anteriores al que se hace el cálculo y que constituye el acumulado de la información al corte de mayo 30 y noviembre 30 de cada año. Aunque la empresa puede aplicar indistintamente uno u otro procedimiento de retención, una vez elegido uno de ellos, este se debe aplicar durante todo el período correspondiente.

El artículo 401-3 del Estatuto Tributario enuncia:

Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán

sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales (Estatuto Tributario Nacional, 2015).

La DIAN con el concepto No. 29109 de mayo 17 de 2005, nos muestra que en relación con el cálculo de los diez salarios mínimos mensuales, se debe tomar el total del ingreso recibido por el trabajador, a los cuales se restan los no constitutivos de renta, hoy rentas exentas. La base así determinada será comparada con el tope de los 10 salarios mínimos legales mensuales, para determinar si se aplica retención en la fuente a la indemnización. Con el concepto 43115 de 2004, la DIAN aclara que los ingresos están dados por todo lo percibido en el mes en el que el trabajador es retirado de la empresa.

Con los conceptos 7261 de febrero de 2005 y 76716 de octubre del mismo año, la Administración de impuestos nacionales, nos dice que las indemnizaciones o bonificaciones por retiro definitivo de los trabajadores gozan de la exención del 25% consagrada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, sin tener en cuenta el límite mensual contemplado en la norma.

Para el cálculo de la retención en la fuente sobre el ingreso laboral es muy importante tener claro que es el salario e ingreso laboral, donde el salario definido en sus diferentes acepciones como “el conjunto de aportaciones tanto dinerarias como no dinerarias que abona la empresa a sus empleados como compensación de los servicios prestados a la misma” (González, 2009). También notifica que las partidas tanto en dinero como en especie hacen parte de los ingresos laborales.

Otra definición es la que nos da el Código Laboral Colombiano:

No sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones (Artículo 127, Código Sustantivo del Trabajo, 2015).

El mismo código laboral colombiano, define lo que no constituye salario:

Las sumas pagadas ocasionalmente y por mera liberalidad del empleador al trabajador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad (Artículo 128, Código Sustantivo de Trabajo).

Ahora observemos el significado de ingreso laboral:

El ingreso laboral se define como la remuneración o subvenciones, en dinero o en especie,

que devengue el trabajador constituyan o no salario que hacen parte de la base para practicar la retención en la fuente una vez se realice la respectiva depuración. Dicha remuneración la recibe el empleado por la prestación de servicios personales bajo la subordinación, supervisión, que ingresan al patrimonio del trabajador (Concepto DIAN 86860 de 2001).

De acuerdo al Estatuto Tributario, el ingreso tributario son los pagos en dinero o en especie que reciben las personas por la realización de una actividad o por la prestación de un servicio.

Por lo anterior, es muy importante diferenciar el ingreso tributario del ingreso gravable o base gravable, ya que este último es el ingreso susceptible de producir un incremento neto del patrimonio depurado, es decir se toma el ingreso tributario mensual y se le resta las deducciones que haya sido expresamente exceptuado por la ley, los ingresos no constitutivo de renta o ganancia ocasional y las rentas exentas. Las deducciones son las siguientes:

- Lo pagado por concepto de intereses o corrección monetaria originados en préstamos para adquisición de vivienda. En este caso el valor máximo a solicitar mensualmente como deducción es de 100 UVT mensuales.
- Lo pagado por concepto de salud (medicina prepagada y pólizas de seguros) siempre que el valor no supere 16 UVT mensuales.
- Igualmente, podrá disminuir el valor correspondiente por concepto de dependientes, calculada hasta en el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, siempre que el valor resultante no supere 32 UVT mensuales.

- La salud obligatoria del año anterior.

Los Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, están compuestos por las primeras 41 UVT correspondientes a pagos que el empleador realice a terceros por concepto de alimentación del trabajador o su familia, siempre y cuando el trabajador no devenga más de 310 UVT (Art. 387-1 E.T.), los viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados, medios de transporte distintos del subsidio de transporte y demás pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador, y las rentas exentas están enumeradas en el artículo 206 de los numerales del 1 al 10 del Estatuto Tributario, como son las indemnizaciones por accidente de trabajo, las indemnizaciones que impliquen la protección de la maternidad, lo recibido por gastos de entierro del trabajador y el seguro y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional, el 25% del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, las cesantías e interés a las cesantías entre otras que menciona dicho artículo, menos otras rentas exentas de acuerdo a la ley 1607 de 2012 como los aportes obligatorios y voluntarios que haga el trabajador a los fondos de pensiones, así como también las sumas que depositen en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC”, siempre que la sumatoria de estos conceptos no exceda del 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.

3. Descripción de la aplicación

Se analizó una muestra de cinco empresas ubicadas en la ciudad de Medellín (Antioquia, Colombia), como son: Coltabaco, Peldar S.A., Icoltrans, Balalaika y el Hospital General de Medellín, teniendo en cuenta la variedad de conceptos emitidos por la DIAN relacionados con el tema en cuestión, páginas especializadas en materia fiscal y conceptos de profesionales especialistas en materia tributaria, en los cuales explican los parámetros para calcular la retención en la fuente sobre el ingreso laboral bajo los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario, que hacen referencia a los procedimientos No. 1 y No. 2, así como el cálculo de la retención en la fuente sobre indemnizaciones por despido injustificado, de acuerdo al artículo 4.

3.1. Coltabaco

La empresa Coltabaco, cuya actividad es la producción de tabaco, se estableció en 1919 y pasó a formar parte de Phillips Morris International (PMI) en 2005. Actualmente cuenta con una planta de desvenado en Barranquilla, oficinas en 31 ciudades, y una planta de producción en Medellín. Tiene actualmente 940 empleados y una planta de jubilados por la Empresa de 933 personas.

La Compañía tiene un sindicato en el cual todo trabajador que lo conforma recibe varios ingresos extralegales, y los altos ejecutivos tienen diversos auxilios que la empresa les remunera por representar a la Compañía. Los ingresos son los listados a continuación:

Tabla 1. Conceptos de pago a los empleados convencionados y no convencionados.

CONCEPTOS DE PAGO A LOS EMPLEADOS CONVENCIONADOS Y NO CONVENCIONADOS		
Aguinaldo	Bono por variación de tasa	Prima antigüedad no salr.
Apoyo sostenimiento	Bono president'saward	Prima asistencia salario
Auxilio alimentación	Bono repatriationallowance	Prima de antigüedad
Auxilio de arrendamiento	Bono traslado ciudad	Prima de asistencia
Auxilio de entierro	Bonus short termassignment	Prima de bodas
Auxilio especial	Cesantías	Prima de producción
Auxilio expatriado arriendo	Conciliaciones	Prima de vacaciones
Auxilio expatriado educación	Dom/festivo con compensat	Prima escolar
Auxilio farexpat	Dom/festivo sin compensat	Prima legal de servicio
Bonificación por terminación	Dominicales y festivos	Prima maternidad
Contrato		
Bonificac.firma de convención	Festivo en domingo	Prima móvil
Bonificación de agosto	Gastos médicos expatriados	Prima por retiro
Bonificación de marzo	Gastos viaje.	Recargo nocturno
Bonificación por retiro	Hora extra dominical nocturna	Recargo nocturno dominical
Bono cambio contrato aprendiz	Hora extra dominical diurna	Recargo por reemplazo
Bono cambio funciones	Hora extra jornada especial	Relocat allow local to local
Bono cumplimiento de proyecto	Hora extra ordinaria diurna	Relocationallowanceexpat
Bono de contratación	Hora extra ordinaria noctur	Retroactividad
Bono de transic.porlocalizac	Horas extras sábado	Salario garantizado
Bono electricalallowance	Incapacidad a cargo de la empresa	Salario integral
Bono elevatedrisk	Incapacidad a cargo de la EPS	Subsidio de transporte convencional
Bono foreingservicepremium	Incapacidad por ATEP	Subsidio de transporte legal
Bono gasolina	Incapacidad por maternidad	Subvención motos
Bono hardshippremium	Incentivos por venta	Sueldo básico
Bono home leave	Indemnización empleados	Tk gastos r and r expat
Bono host peer equalization	Intereses cesantías	Tk y gastos splitfamilyexpat
Bono incentiv.compensacion-IC	Licencia por luto	Tk y gtos compas leaveexpat
Bono losscompany car	Licencia por matrimonio	Tk y gtosseriouillnessexpat
Bono lump sum	Lump sum	Transporte expat
Bono movingallowance	Pago equivalente a dividendos	Vacaciones disfrutadas
Bono of living	Pensión jubilación	Vacaciones en dinero
Bono PMI recog.forexcel.award	Per diem relocationexpat	Viáticos

Fuente: Elaboración propia.

3.1.1 Procedimiento No. 1

El procedimiento No. 1 de Coltabaco no tiene diferencia alguna con la muestra analizada, la cual aplica el siguiente modelo:

Observemos el siguiente empleado que se encuentra en el procedimiento No. 1:

Tabla 2. Ejemplo Procedimiento 1 Coltabaco.

		COLOMBIANA DE TABACO S A	05/10/2015
LACUMU05			14:36:10
Listado ACUMULADO RESUMIDO			
Empleado: 50477618			
Concepto			
Desde(Año/Periodo)	Hasta(Año/Periodo)		
2015 9	2015 9		
Concepto	Descripción Concepto	Horas	Devengados Deducciones
	51 SALARIO INTEGRAL	225	14,000,000 -
	500 RETE FUENTE SALARIOS Y PRESTAC.		0 1,932,340
	502 AFP PROTECCIÓN		0 392,000
	512 EPS SURA		0 392,000
	570 FONDO DE SOLIDARIDAD		0 98,000
	SUBTOTAL		14,000,000 2,814,340
	NETO A PAGAR		11,185,660

Fuente: Software aplicativo de Coltabaco.

Explicación del método utilizado:

Ingreso mensual	14.000.000	
Menos rentas exentas:		
AFP Protección	-392.000	
Fondo de solidaridad	-98.000	
Subtotal 1	13.510.000	
Menos deducciones:		
Interés préstamo de vivienda	0	Tope 100 UVT

Salud prepagada	0	Tope 16 UVT
Salud obligatoria promedio año anterior	0	
Dependientes	0	Tope 32 UVT
Subtotal 2	13.510.000	
Renta exenta 25%	-3.377.500	Tope 240 UVT
Base gravable	10.132.500	
Base expresada UVT	358,3048	UVT

Tabla 3. Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados.

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.			
Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Fuente: Estatuto tributario versión 2015.

Por lo tanto la retención en la fuente es:

$$\text{Retención en la fuente} = ((358.3048 \text{ UVT} - 150 \text{ UVT}) * 28\% + 10) * \$28.279/\text{UVT}$$

$$\text{Retención en la fuente} = \$1.932.340.$$

Si el empleado es declarante de rentas, se aplica retención mínima:

Ingreso mensual 14.000.000

Menos:

AFP protección 392.000

EPS sura 392.000

Fondo solidaridad 98.000

Pago mensualizado 13.118.000

Pago mensualizado expresado en UVT = 463.88 UVT

Buscamos el pago mensualizado en la tabla del artículo 384 y calculamos la retención mínima:

Tabla 4. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados.

Art. 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados.					
Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)	Pago mensual o mensualizado (PM) desde (en UVT)	Retención (en UVT)
menos de 128,96	0,00	278,29	7,96	678,75	66,02
128,96	0,09	285,07	8,50	695,72	69,43
132,36	0,09	291,86	9,05	712,69	72,90
135,75	0,09	298,65	9,62	729,65	76,43
139,14	0,09	305,44	10,21	746,62	80,03
142,54	0,10	312,22	10,81	763,59	83,68
145,93	0,20	319,01	11,43	780,56	87,39
149,32	0,20	325,80	12,07	797,53	91,15
152,72	0,21	332,59	12,71	814,50	94,96
156,11	0,40	339,37	14,06	831,47	98,81
159,51	0,41	356,34	15,83	848,44	102,72
162,90	0,41	373,31	17,69	865,40	106,67

166,29	0,70	390,28	19,65	882,37	110,65
169,69	0,73	407,25	21,69	899,34	114,68
176,47	1,15	424,22	23,84	916,31	118,74
183,26	1,19	441,19	26,07	933,28	122,84
190,05	1,65	458,16	28,39	950,25	126,96
196,84	2,14	475,12	30,80	967,22	131,11
203,62	2,21	492,09	33,29	984,19	135,29
210,41	2,96	509,06	35,87	1.001,15	139,49
217,20	3,75	526,03	38,54	1.018,12	143,71
223,99	3,87	543,00	41,29	1.035,09	147,94
230,77	4,63	559,97	44,11	1.052,06	152,19
237,56	5,06	576,94	47,02	1.069,03	156,45
244,35	5,50	593,90	50,00	1.086,00	160,72
251,14	5,96	610,87	53,06	1.102,97	164,99
257,92	6,44	627,84	56,20	1.119,93	169,26
264,71	6,93	644,81	59,40	Más de 1.136,92	27%*PM- 135,17
271,50	7,44	661,78	62,68		

Fuente: Estatuto Tributario versión 2015.

El pago mensualizado se encuentra ubicado entre 458,16 UVT y 475.12UVT, por lo tanto, la retención mínima es de $28.39 \text{ UVT} * \$28.279/\text{UVT} = \802.841 .

Con este análisis, llegamos a la retención en la fuente que se le aplicó en nómina al empleado, y consiste en tomar la mayor entre los dos resultados anteriores, es decir la retención es de \$1.932.340.

En el mes de junio y diciembre de cada año, cuando la empresa paga la prima legal de servicios, ésta no es tomada en cuenta dentro de los ingresos laborales mensuales a depurar, es

decir, se excluye en el procedimiento número 1, porque la retención se le practicará directamente a la prima, restándole las rentas exentas del 25%, de acuerdo al artículo 206 del Estatuto Tributario, para llegar a la base gravable, la cual se convierte en UVT y se busca en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario (mostrada en la página 28).

En caso de que el empleado a quien se le aplicó el anterior procedimiento sea declarante, se le realiza el cálculo de la retención mínima, y en el mes de junio y diciembre cuando se liquida la prima legal de servicios, Coltabaco totaliza todo el ingreso laboral, incluyendo la prima de servicios, con el fin de calcular la renta gravable alternativa, determinar la retención mínima y realizar la comparación con la retención en la fuente del ingreso laboral gravado más la retención que le resultó de la prima de servicios. De esta comparación, la empresa le deduce la mayor de su nómina al empleado.

Es de anotar que de acuerdo a la normatividad vigente, la prima de servicios sólo se excluye en el procedimiento número 1, ya que en el procedimiento número 2 se incluye dentro de la totalidad de ingresos gravados para realizar la depuración y aplicar el porcentaje fijo para el cálculo de la retención en la fuente.

En el caso de las cesantías e intereses, Coltabaco excluye dichos conceptos del ingreso laboral, porque de acuerdo al artículo 206 numeral 4 del Estatuto Tributario, son rentas exentas.

En Coltabaco no se encontraron ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, como lo son: las primeras 41 UVT correspondientes a pagos que el empleador realice a terceros por concepto de alimentación del trabajador o su familia, siempre y cuando el trabajador no devengue más de 310 UVT, ni viáticos ocasionales que constituyan reembolso de gastos

soportados, ni medios de transporte distintos del subsidio de transporte.

3.1.2 Procedimiento No. 2

En el procedimiento No. 2, la empresa Coltabaco calcula el porcentaje fijo con los acumulados del último año a mayo 30 del año en que se realiza el cálculo, porcentaje que se aplica en el segundo semestre del año corriente, y con los acumulados a noviembre 30, porcentaje que se aplica en el primer semestre del año siguiente.

A continuación analizaremos la forma como Coltabaco calcula el porcentaje fijo de retención en la fuente para aplicar el procedimiento No. 2 de retención en la fuente.

Tomamos una nómina de un empleado, que por solicitud de la empresa no divulgamos sus nombres ni apellidos, solamente lo identificamos con el código que le asigna la compañía. Esta nómina va desde el 1 de junio de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015:

Tabla 5. Ejemplo Procedimiento 2 Coltabaco.

		COLOMBIANA DE TABACO S A		29/09/2015	
LACUMU05				08:52:19	
Listado ACUMULADO RESUMIDO					
Cód. Empleado 21800					
Desde (Año/Periodo)		Hasta(Año/Periodo)			
2014 6		2015 5			
Concepto	Descripción Concepto	Horas	Devengados	Deducciones	
51	SALARIO INTEGRAL	2808	220,470,115	-	
250	VACACIONES DISFRUTADAS	72	5,413,113	-	
270	VACACIONES EN DINERO	56	4,210,199	-	
310	PRIMA DE ANTIGÜEDAD NO SALARIO		29,116,532	-	
340	PRIMA PREESCOLAR Y PRIMARIA	0	1,801,290	-	
404	BONO INCENTIV.COMPENSACION-IC		26,165,900	-	
500	RETE FUENTE SALARIOS Y PRESTAC.		-	39,115,260	
506	AFP SKANDIA		-	6,572,677	
515	EPS SANITAS		-	6,572,677	

569 SKANDIA AHORRO VOLUNTARIO	0	-	22,000,000
570 FONDO DE SOLIDARIDAD		-	3,286,336
586 AFC BANCO BBVA	0	-	35,817,698
592 FONCOL. LIBRE DESTINO		-	26,459,866
627 FONCOLTABACO E.M.I		-	813,330
670 FONCOLTABACO		-	5,273,625
672 FONCOLTABACO EMPRESA CR		-	2,636,815
810 APORTE DIVIDENDO POR COLOMBIA		-	240,000
Total pagos de junio 1 de 2014 a mayo 30 de 2015.			287,177,149

Fuente: Software aplicativo.

Verifiquemos lo que arrojó el programa de nómina que se trabaja en Coltabaco, cuando se ejecutó el proceso para el cálculo del porcentaje fijo:

Tabla 6. Reporte del porcentaje fijo.

TLM
LTMVRF15
Listado DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

COLOMBIANA DE TABACO S A

17/06/2015
11:18:41

EMPLEADO	DÍAS BASE	ACUMULADO ANUAL	DEDUCIBLE	BASE MENSUAL	VIVIENDA	PREPAGADA	DEPENDIENTES	BASE SALUD	BASE GRAVABLE	PORC. FIJO
21800	360	287,177,149	67,676,711	213,090,674	-	-	-	534,147	12,293,693	21.54

Fuente: Software aplicativo.

Aplicamos el modelo que utiliza la empresa para depurar el ingreso anual a mayo 30 de 2015, con el fin de comprobar que el programa de nómina si está ajustado y configurado de acuerdo al modelo que aplica la compañía:

Tabla 7. Análisis de la depuración del ingreso anual.

Análisis del código 21800	Valor	Tope
Sumamos todos el ingreso del empleado desde junio 1 de 2014 hasta mayo 30 de 2015	287,177,149	
Menos:		
Renta exenta según 126-1 (Ver explicación 1)	(67,676,711)	(105,700,167)
Deducciones:		
Dependientes	-	(10,859,136)
Salud del año anterior	(6,409,764)	
Interés por préstamo de vivienda	-	(33,934,800)
Salud prepagada o pólizas de salud.	-	(5,429,568)
Subtotal	213,090,674	
Renta exenta 25% (art. 206 E.T.)	53,272,669	80,109,600
Base	159,818,006	
Base promedio/13	12,293,693	
Base promedio expresada a UVT	435	
Cálculo	94	
Porcentaje fijo	21.54	

Fuente: Elaboración propia

Explicación 1. Según el artículo 126-1 de Estatuto Tributario:

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción "AFC" de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año (Artículo 126-1, Estatuto Tributario Nacional).

Por lo tanto y de acuerdo al artículo anterior, sumamos los aportes voluntarios, los aportes a cuentas AFC, la pensión obligatoria y la deducción de solidaridad, lo cual nos da un a valor a deducir que lo detallamos a continuación:

Tabla 8. Detalle del cálculo de la renta exenta.

TLM		COLOMBIANA DE TABACO S A		29/09/2015	
LACUMU05				08:52:19	
Listado ACUMULADO RESUMIDO					
Cód. Empleado 21800					
	Desde (Año/Periodo)		Hasta(Año/Periodo)		
	2014 6		2015 5		
Concepto	Descripción Concepto	Horas	Devengados		Deducciones
506	AFP SKANDIA		-	-	6,572,677
569	SKANDIA ahorro voluntario	0	-	-	22,000,000
570	Fondo de solidaridad		-	-	3,286,336
586	AFC banco BBVA	0	-	-	35,817,698
	Rentas exentas art. 126-1				67,676,711

Fuente: Software aplicativo.

Este resultado se compara con el 30% del ingreso laboral, que para nuestro caso nos da un valor de $\$287.177.149 * 30\% = \$86.153.145$ y con 3.800 UVT multiplicada por el valor de la UVT actual, $\$28.279/\text{UVT}$, nos da como resultados $\$107.460.200$. Ahora, después de verificar que la renta exenta cumpla con los topes antes descritos, se resta del ingreso laboral total del año, es decir al total ingreso del año le restamos $\$67.676.711$, así:

Tabla 9. Subtotal después del cálculo.

Ingreso total	287,177,149
Renta exenta art. 126-1 E.T.	(67,676,711)
Subtotal 1	219,500,438

Fuente: Elaboración propia

Al subtotal 1, se le restan las siguientes deducciones del año anterior y que estén debidamente certificadas:

- ✓ La salud que se le descontó al empleado en el año anterior, que en el programa de nómina aparece promediado, y por lo tanto se debe multiplicar por 12 meses, es decir $534.147 * 12 = \$6.409.764$.
- ✓ El valor a deducir por dependientes, de acuerdo al párrafo 2 del modificado artículo 387 del Tributario y su reglamentación con el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto 099 de 2013 y cuyo cálculo será del 10% del total de los ingresos brutos dados en la relación laboral, sin que estos superen 32 UVT multiplicados por 12 meses, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula $32\text{UVT} * \$28.279 / \text{UVT} * 12 \text{ meses} = \$10.859.136$. Este empleado no tiene dependientes, por lo tanto no tiene derecho a esta deducción en la depuración.
- ✓ Se deduce por concepto de salud prepaga, sin exceder el tope de 16 UVT multiplicado por 12 meses, que para nuestro caso es cero, ya que el empleado no entregó certificado del año anterior de la entidad donde paga la salud prepagada.
- ✓ Deducción por intereses por concepto de préstamos para adquisición de vivienda del año anterior y que esté debidamente certificada por el banco, sin superar 100 UVT por 12 meses. Este empleado no tiene préstamos de vivienda actualmente, luego la depuración

del ingreso queda así:

Tabla 10. Depuración del ingreso.

Ingreso total	287,177,149	
Renta exenta art. 126-1 E.T.	(67,676,711)	
Subtotal 1	219,500,438	
Deducciones:	Valor	Topes
Dependientes	-	(10,859,136)
Salud del año anterior	(6,409,764)	
Interés por préstamo de vivienda	-	(33,934,800)
Salud prepagada o pólizas de salud	-	(5,429,568)
Subtotal 2	213,090,674	

Fuente: Elaboración propia.

Después de aplicar las deducciones respectivas, tendremos un subtotal 2, a este subtotal se le calcula el 25% que se considera exento sin que supere 240 UVT por 12 meses, tal como lo explica el art. 206 del Estatuto Tributario. Coltabaco calcula el tope, teniendo en cuenta el valor de la UVT del año anterior, por 7 meses y la UVT del año actual por 5 meses. Es decir el tope para la empresa se calcula así:

$240 \text{ UVT} * 7 \text{ Meses (De junio a Diciembre de 2014)} * 27485 + 240 \text{ UVT} * 5 \text{ meses (De enero a mayo de 2015)} * 28279 = \$80.109.600$, por lo tanto la depuración de la base gravable queda así:

Tabla 11. Depuración de la base gravable.

	Valor	Tope
Subtotal	213,090,674	
Renta exenta 25% (Art. 206 E.T.)	53,272,669	80,109,600
Base	159,818,006	

Base promedio/13	12,293,693
Base promedio expresada en UVT	435
Cálculo	94
Porcentaje fijo	21.54

Fuente: Elaboración propia.

La base gravable es dividida por 13 y como resultado dará la base promedio, la cual convertiremos en UVT, para ello, se divide base promedio entre el valor actual de la UVT y dará las cantidades de UVT según el cálculo hecho. Esta cantidad, la buscamos en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario (*Tabla 3Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados.*).

A la base promedio se le debe aplicar la fórmula determinada en dicha tabla dentro de los rangos donde aparece ubicada así:

La base de 435 UVT se encuentra ubicada en el último rango, por lo tanto el cálculo es el siguiente:

$$\text{Cálculo} = ((435\text{UVT}-360)*33\%+69\text{UVT}) = 93.75$$

$$\% \text{ fijo} = 93.75/435*100 = 21.54\%$$

3.1.3 Retención en la fuente sobre la indemnización

La empresa Coltabaco aplica retención en la fuente sobre la indemnización, cuando el salario promedio anual sea igual o superior a 204 UVT, así:

El código 41165 fue despedido sin justa causa y el salario anual promedio fue de 6.273.333. La indemnización que aparece en la liquidación fue de \$104.696.000, por lo tanto la retención en la fuente que la empresa le calculó fue:

Retención en la fuente = $104.696.000 * 75% * 20% = \$15.704.400$.

Coltabaco no aplica la retención mínima por este concepto y si el trabajador recibe ingresos que no constituye salario, no se tienen en cuenta para el cálculo de las 204 UVT.

3.2.Peldar S.A.

Actualmente la empresa Peldar cuenta con 2.600 empleados aproximadamente y tiene un sindicato de nombre Sintravidricol. Los trabajadores de Peldar tienen derecho a los siguientes ingresos de acuerdo a la convención colectiva de trabajo:

- Prima de antigüedad.
- Prima especial de 32 días de salario básico que se pagará en el mes de junio.
- Prima de navidad de 48 días de salario básico que se pagará en el mes de diciembre.
- Prima de maternidad por cada hijo que nazca o que sea reconocido legalmente.
- Prima de matrimonio cuando el trabajador contraiga matrimonio.
- Auxilio por muerte de padres del trabajador, su cónyuge e hijos.
- Auxilio de antejo cuando por prescripción médica el trabajador requiera del uso de gafas.
- Auxilio de jubilación cuando el trabajador reúna los requisitos para ser pensionado.

- Auxilio de educación una vez al año y por cada hijo que se encuentre estudiando.

Todo lo anterior constituye ingreso para ser depurado y así calcular la retención en la fuente, ya sea aplicando el procedimiento No. 1 o No. 2 de acuerdo a los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario.

3.2.1 Procedimiento No. 1

Para analizar el procedimiento No. 1 en esta empresa, vamos a revisar la nómina del Empleado con cedula No 1128271720: este empleado no tiene dependientes o personas a cargo y se le aplica el procedimiento No. 1, que Peldar lo identifica como mensual:

Tabla 12. Ejemplo Procedimiento 1 Peldar.

Nombre	SANTIAGO MARTINEZ HERRERA		CÉDULA	No.	0001128271720
Vehículo					
Clase	NINGUNO		Tipo vivienda	OTROS	
Placa			Personas a cargo	0	
Marca			Nivel de estudios	UNIVERSITARIOS	
Modelo			Correo electrónico personal		
Intermediarios					
Régimen	NINGUNO		IVA	Gran cont <input checked="" type="checkbox"/> % Reten <input type="text" value=".00"/> Autoretenedor ICA <input type="checkbox"/>	
Retención en la fuente			Tipo alivio		Valor
Procedimiento	MENSUAL		%	.96	
Salud POS	106.483.00		NINGUNO	.00	
			Prepagada	0.00	
Retención por compañía (Intermediarios)					
Compañía	Se acoge a la Ley 1450		% retención	Valor Alivio	

Fuente: Software aplicativo.

Tabla 13. Depuración Procedimiento 1 Peldar.

Peldar			
Cedula		1128271720	
Mes: Octubre de 2015			
	Concepto	Pagos	Deducciones
			Base
	SUELDO MES	5,976,111	-
	TOTAL DEVENGADO	5,976,111	5,783,333
	MENOS DEDUCCIONES		
	RETENCIÓN EN LA FUENTE	283,312	5,976,111
	DEDUCCIÓN DE PENSIÓN	239,044	5,976,111
	DEDUCCIÓN DE SALUD	239,044	5,976,111

DEDUCCIÓN DE SOLIDARIDAD		59,761	5,976,111
TOTAL NETO 5,154,950.000	5,976,111	821,161	SALDO A CARGO
Cálculo de la retención en la fuente:			
Ingreso laboral	5,976,111		
Menos deducciones			
Salud obligatoria año anterior	106,483		
Dependientes	-		
Intereses préstamo de vivienda	-		
Pólizas de salud o prepagada	-		
Subtotal	5,869,628		
Menos rentas exentas:			
Pensión y solidaridad	298,805		
Subtotal	5,570,823		
Menos 25% exento	1,392,706		
Base	4,178,117		
Base expresada en UVT	147.75		
Buscamos en la tabla art. 383 E.T.			
Retención en la fuente:		$((147,75 - 95) * 19\%)*28279$	
Retención en la fuente:	283,406		

Fuente: Elaboración propia.

Peldar aplica el procedimiento No. 1 igual que Coltabaco, con la diferencia que esta empresa primero resta las deducciones y luego las rentas exentas, mientras que Coltabaco primero resta las rentas exentas y luego las deducciones. Luego resta el 25% que se considera exento. Es importante resaltar que ambos llegan al mismo resultado.

3.2.2 Procedimiento No. 2

Ahora verifiquemos cómo Peldar calcula el porcentaje fijo de retención en la fuente, de acuerdo a la siguiente muestra:

Tabla 14. Información para el cálculo del porcentaje fijo en Peldar.

PELDAR S A										05/06/2015
Listado DE RETENCION EN LA FUENTE										16:20:57
CODIGO EMPLEADO	DIAS BASE	ACUMULADO ANUAL	DEDUCIBLES	BASE MENSUAL	VIVIENDA	PREPAGADA	DEPENDIENTES	BASE SALUD	BASE GRAVABLE	PORCENTAJE
41395	360	171,510,302	28,380,246	138,417,906		-	-	392,679	7,985,648	16.67
41783	360	233,650,706	8,640,839	219,039,827		-	-	497,503	12,636,913	21.85
40886	360	157,698,421	40,760,564	95,534,548	1,240,032	208,741	-	334,836	5,511,609	11.58
45956	360	64,445,130	2,602,407	50,823,412	188,867	16,894	4	175,472	2,932,120	1.59

Fuente: Software aplicativo.

Tomamos como ejemplo el código 45956 para verificar el procedimiento No. 2 en el cálculo del porcentaje fijo:

Tabla 15. Cálculo del porcentaje fijo en Peldar.

CALCULO DEL PORCENTE FIJO		
	Depuracion	Lo que se toma para depurar
Ingreso desde 1 de junio de 2014 al 30 de mayo de 2015	64,445,130.00	64,445,130
Menos: Deducibles	(2,602,407.00)	(2,602,407)
Tope del 30% del ingreso laboral	(19,333,539.00)	
Tope de 3.800 UVT * \$28.279/UVT	(107,460,200.00)	
Menos: (Valores expresados por mes)		
Vivienda	(2,266,404.00)	(2,266,404)
Tope de vivienda: 1.200 UVT * \$28.279/UVT	(33,934,800.00)	
Prepagada	(202,728.00)	(202,728)
Tope de la Prepagada: 192 UVT * \$28.279/UVT	(5,429,568.00)	
Dependientes	(6,444,513.00)	(6,444,513)
Tope dependiente: 384 UVT * \$28.279/UVT	(10,859,136.00)	
Salud	(2,105,700.00)	(2,105,700)
Subtotal (BASE MENSUAL)		50,823,378
Menos exento del 25%	(12,705,844.50)	(12,705,845)
Tope exento: 2.880 UVT * \$28.279/UVT	(81,443,520.00)	
BASE GRAVABLE ANUAL		38,117,534
BASE GRAVABLE = BASE GRAVABLE ANUAL / 13		2,932,118
BASE EXPRESADA EN UVT = BASE GRAVABLE/\$28.279UVT		103.6853482
Se busca en la tabla del artículo 383 del E.T. y la ubicamos entre 95 y 150 UVT.		
Calculamos el porcentaje fijo = ((103.6853482-95)*19%)/103.6853482		1.59%

Fuente: Elaboración propia.

La empresa toma el acumulado del ingreso del trabajador desde el 1 de junio del año anterior hasta el 30 de mayo del año actual o desde 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año actual. El ingreso anterior se depura restando los deducibles, que para esta empresa están conformados por la pensión obligatoria, la solidaridad, los aportes voluntarios y AFC.

Toda esta deducción se toma del mismo rango de tiempo del cual se tomó el ingreso anual, es decir de junio del año anterior al 30 de mayo del año actual o desde 1 de diciembre del año anterior a 30 de noviembre del año actual. La sumatoria de la deducción no puede exceder al 30% del ingreso laboral ni tampoco 3.800 UVT, el cual se calcula con el valor de la UVT del año actual.

A continuación, se restan los intereses por préstamo de vivienda del año anterior multiplicando por 12, ya que estas deducciones están en promedio mensual, sin que superen 1.200 UVT, la salud prepagada promedio mensual multiplicada por 12 sin que supere 192 UVT, la salud obligatoria promedio del año anterior multiplicada por 12 y dependientes que se calcula con el 10% del ingreso laboral sin superar en el año 384 UVT. Para el cálculo de estos topes, Peldar toma el valor de la UVT del año actual, que para el caso analizado, dicho valor es de \$28.279 por UVT.

Al resultado anterior anual, se le resta el 25% sobre dicho resultado que se considera renta exenta, y la cual no puede superar en el año 2.880 UVT, para así llegar a lo que en el informe se conoce como base mensual.

La base mensual se divide entre 13 con el fin de promediarla, de manera que llegamos a la

base gravable, la cual se divide en el valor de la UVT actual, para expresar la base en UVT, y así buscarla en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario, con lo que se calcula el porcentaje fijo.

El procedimiento No. 2 que aplica Peldar, es similar al de la empresa anterior, pero con la diferencia de que Coltabaco toma el valor de la UVT del año anterior y el del año actual para el cálculo del tope en rentas exentas de 3.800 UVT.

3.2.3 Retención sobre la indemnización

Peldar calcula la retención en la fuente de la indemnización, cuando el salario promedio del trabajador retirado sin justa causa es mayor o igual a diez salarios mínimos legales vigentes. Al igual que Coltabaco, la compañía toma el promedio del último año de lo que constituya salario, de acuerdo al artículo 127 del código laboral colombiano.

La diferencia con la empresa anterior, radica en que Coltabaco toma como base 204 UVT, para saber si tiene retención en la fuente, mientras que Peldar toma 10 salarios mínimos legales vigentes. Ambas aplican la misma fórmula en caso de liquidar retención en la fuente a la indemnización.

3.3. Icoltrans

La empresa cuenta con 183 empleados vinculados directamente con la compañía y con 35 empleados temporales. El ingreso laboral que paga ICOLTRANS a sus empleados es el

establecido por la ley, y en el mes de diciembre remunera al trabajador un aguinaldo equivalente a 15 días de sueldo.

3.3.1 Procedimiento No. 1

La empresa no tiene en el momento empleados con el procedimiento No. 1, ya que en tres años aproximadamente no ha ingresado empleados nuevos con salarios altos. Pero según recursos humanos, la empresa tiene configurado en el programa de nómina el siguiente procedimiento:

Tabla 16. Procedimiento 1 en ICOLTRANS.


CONCEPTO	VALOR	TOPE
Ingreso laboral mensual	\$\$\$\$\$\$	
Menos:		
Deducción de pensión y solidaridad que se le aplica al empleado.	(\$\$\$)	La sumatoria de Pensión, solidaridad, aportes a cuentas AFC y aportes voluntarios no pueden ser superior al 30% de los pagos laborales directos o indirectos.
Aportes a las cuentas AFC.	(\$\$\$)	
Aportes voluntarios	(\$\$\$)	
Menos deducciones		
Salud promedio año anterior	(\$\$\$)	
Salud prepagada.	(\$\$\$)	Hasta 16 UVT
Dependientes	(\$\$\$)	Hasta 32 UVT
Interés por préstamo de vivienda	(\$\$\$)	Hasta 100 UVT
Subtotal	\$\$\$\$\$\$	
Menos rentas exentas: 25% del subtotal		Hasta 240 UVT
Base gravable: Subtotal menos renta exenta		
Base expresada en UVT	Base gravable/ Vr. UVT.	
Se busca en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario y se calcula la retención en la fuente.	\$\$\$	

Fuente: Elaboración propia.

Este procedimiento es similar al modelo que manejan las compañías anteriormente analizadas, por lo cual y según esta comparación, no presenta ninguna diferencia con los modelos de Coltabaco ni Peldar.

3.3.2 Procedimiento No. 2

Tabla 17. Ejemplo de Procedimiento 2 en ICOLTRANS.

					
PROCEDIMIENTO 2 RTE FUENTE					
NOMBRE					
TOTAL INGRESO ÚLTIMO AÑO	\$ 128,230,000				
PENSION OBLIGATORIA ÚLTIMO AÑO	\$ 4,686,709				
SOLIDARIDAD ÚLTIMO AÑO	\$ 1,171,679	CALCULO	TOPE		
APORTES VOLUNTARIOS ÚLTIMO AÑO	\$ -			\$ 5,858,388	
AFC ÚLTIMO AÑO	\$ -			\$ 38,469,000	
CORRECCION MONETARIA ÚLTIMO AÑO	\$ -	\$ -	\$ 32,209,200		
POS ÚLTIMO AÑO	\$ 4,686,709	\$ -			
SALUD PREPAGADA ÚLTIMO AÑO	\$ 1,904,999	\$ -	\$ 5,153,472		
DEPENDIENTES	\$ 10,306,944	\$ 12,823,000	\$ 10,306,944		
SUBTOTAL	\$ 105,472,960				
RENTA EXENTA 25%	\$ 26,368,240		\$ 77,302,080		
BASE ANUAL	\$ 79,104,720				
BASE MENSUAL	\$ 6,084,978				
EXPRESADA EN UVT	221.39				
RTE FUENTE EXPRESADA EN UVT	29.99				
PORCENTAJE FIJO					
<u>%FIJO= RET FUENTE UVT</u>	<u>X100</u>	13.55%			
BASE MES EXPRESADA EN UVT		<u>0.9%</u>			

Fuente: Software aplicativo.

Al igual que Peldar, Icoltrans toma el acumulado del ingreso del empleado desde el 1 de junio del año anterior hasta el 30 de mayo del año actual o desde el 1° de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año actual, se le restan la pensión obligatoria, la solidaridad, los aportes voluntarios y el AFC del mismo periodo del acumulado de ingresos, sin que exceda del 30% del ingreso laboral, ni a 3.800 UVT multiplicada por el valor de la UVT actual, luego se restan los intereses certificados por préstamo de vivienda del año anterior, sin que superen 1.200 UVT por el valor de la UVT actual, la salud prepagada certificada del año anterior sin que supere 192 UVT multiplicada por el valor de la UVT actual, la salud obligatoria del año anterior y dependientes, en caso de que el empleado los tenga, la cual se calcula con el 10% del ingreso laboral sin superar en el año 384 UVT multiplicada por el valor de la UVT actual.

Al resultado anterior anual, se le resta el 25% sobre dicho resultado que se considera renta exenta, la cual no puede superar en el año 2.880 UVT, para así llegar a la base gravable anual. Ésta se divide en 13 con el fin de promediarla y así llegar a la base gravable promedio, la cual se divide en el valor de la UVT actual, y buscarla en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario, con lo que se calcula el porcentaje fijo.

El Procedimiento No. 2 que aplica ICOLTRANS es similar al de la empresa Peldar, ya que en ambas empresas el cálculo de la UVT lo realizan con el valor de la UVT actual.

3.3.3 Retención sobre la indemnización

La empresa en caso de indemnizar a un trabajador, para calcular la retención en la fuente sobre este concepto, toma el ingreso del respectivo mes en el que es retirado el empleado, y lo depura

restándole las rentas exentas, como son las deducciones de pensión, solidaridad, aportes voluntarios y AFC, y las deducciones de ley al igual que la renta exenta del 25% del ingreso laboral, el resultado se convierte en UVT y si pasa de 204 UVT, se le practica la retención en la fuente a la indemnización.

3.4. Balalaika

Esta empresa cuenta actualmente con 343 empleados y es una organización constituida por dos compañías; Confecciones Balalaika S.A., la cual se dedica al diseño, producción y comercialización de ropa íntima, pijamas, trajes de baño y deportivos en supplex. Esta compañía tiene una experiencia exportadora de 20 años y en su trayectoria ha logrado trabajar con buena parte de las principales compañías de ropa íntima del mundo.

Confecciones Balalaika fundamenta su portafolio de negocios en dos grandes unidades estratégicas; marca propia y paquete completo, y cuenta con un connotado y experto equipo de diseño, una plataforma productiva que le permite ser una de las empresas tractoras del sector confección en la región y un equipo comercial con una gran experticia en la gerencia de clientes y en satisfacer puntualmente sus necesidades.

La segunda empresa que conforma este grupo es Textiles Balalaika S.A., empresa dedicada al diseño, producción y comercialización de telas. Dentro de su marco estratégico está la producción de telas y encajes con alto valor agregado, cimentado en nichos de mercado que permiten dinamizar el proceso comercial y ubicarse en la cadena de valor de sus clientes.

A los empleados actualmente se les aplica el procedimiento No. 2, y el procedimiento No. 1

solamente se aplica a aquellos empleados que ingresan nuevos a la compañía. A partir del siguiente año, cuando el nuevo empleado cuenta con un histórico de salarios, se pasa al procedimiento No. 2.

3.4.1 Procedimiento No. 1

Balalaika aplica el procedimiento No. 1 igual que la Empresa Peldar, ya que al depurar el ingreso mensual, le resta primero las deducciones y luego las rentas exentas para así llegar a la base gravable y convertirla en UVT para ir a la tabla del artículo 383 de E.T. y así calcular la retención en la fuente.

3.4.2 Procedimiento No. 2

El procedimiento No. 2 para el cálculo del porcentaje fijo, es el siguiente:

Tabla 18. Procedimiento 2 en Balalaika.

Confecciones Balalaika S.A.	
Retención en la fuente salarios	
Procedimiento 2	
Cédula empleado: 98.480.380	
UVT 2015	\$28,279
Retención Salarios. (Pagos comprendidos de Junio de 2014 a Mayo de 2015).	
Salario. (Excluir Cesantías e intereses de cesantías).	\$70,280,350
Comisiones	\$-
Pagos que constituyan o no salario	\$6,200,000
Subtotal 1	\$76,480,350
(-) INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN INGRESO PARA EL TRABAJADOR	

1. Pagos Recibidos por alimentación (Art 387-1 E.T.)	
Subtotal 2	
DEDUCCIONES. (Comprendidas de Junio de 2014 a Mayo de 2015).	
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. <i>Límite máximo 100 UVT Mensuales (\$2.827.900) Dcto 099 de 2013. \$32.982.000 Efectuados en el año gravable inmediatamente anterior Concepto 38923 25 Junio de 2013</i>	
2. Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) <i>No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales. (Anual \$10.859.000 Limite 2015)</i>	
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. <i>No puede Exceder 16 UVT Mensuales. (Anual \$5.430.000 Año 2015)</i>	
4. Pagos por aporte salud obligatoria del empleado (4%), Efectuados en el año gravable inmediatamente anterior. Concepto 38923 25 Junio de 2013. (Año gravable 2014)	
Total Deducciones	
Subtotal 4	
RENTAS EXENTAS (Comprendidas de Junio de 2014 a Mayo de 2015).	
a. Aportes Obligatorios a Pensiones y fondo solidaridad pensional (Ley 100 1993 Art. 135)	
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)	
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) <i>La Sumatoria de los beneficios y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un máximo de 3.800 UVT por año. (107.460.000 año 2015) Art. 126-1 E.T.</i>	
d. Gastos de Entierro del Trabajador	
Total Rentas Exentas	
Subtotal 3	
Renta de Trabajo Exenta (25%) Máximo 2.880 UVT \$81.444.000	
Subtotal 5	\$41,034,335
El Subtotal 5 se divide por 13 (o el número de meses de vinculación)	\$3,156,487
Subtotal 6	\$3,156,487
Ingreso Laboral Mensual Base para Retención en la Fuente	\$3,156,487
Ingreso laboral gravado en UVT	111.62
Porcentaje Fijo de Retención a aplicar 6 meses siguientes	2.83%

Fuente: Software aplicativo.

Balalaika para calcular el porcentaje fijo, toma los pagos como salarios, comisiones y todo

pago que constituya o no salarios, comprendidos entre el 1 de Junio de 2014 al 30 de Mayo de 2015 o del 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015.

Al resultado anterior le resta los ingresos no constitutivos de renta como los pagos de alimentación Sodexo de acuerdo al Art 387-1 E.T., luego le resta las deducciones comprendidas entre el 1 de junio de 2014 al 30 de mayo de 2015 o del 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015 como son:

- ✓ Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional con el límite máximo 1200 UVT anuales multiplicado por el valor de la UVT actual.
- ✓ Deducción por dependientes, de acuerdo al art. 387 E.T. No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y un máximo 384 UVT anuales multiplicado por el valor de la UVT anual.
- ✓ Pagos Por Salud medicina prepagada si exceder 192 UVT anual multiplicado por el valor de la UVT anual.
- ✓ Pagos por aporte salud obligatoria del empleado efectuados en el año gravable inmediatamente anterior.

Luego se resta las rentas comprendidas entre el 1 de junio de 2014 al 30 de mayo de 2015 o del 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015 como son:

- ✓ Aportes Obligatorios a Pensiones y fondo solidaridad pensional de acuerdo al art. 135 de la Ley 100 1993.
- ✓ Aportes Voluntarios que realice el trabajador al fondo de Pensiones de acuerdo al art 126- E.T.

- ✓ Aportes a cuentas AFC de acuerdo al art 126 - 4 E.T.
- ✓ La Sumatoria de las rentas exentas, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un máximo de 3.800 UVT por año multiplicado por el valor de la UVT de acuerdo al art. 126-1 E.T.
- ✓ Gastos de Entierro del Trabajador en caso de que el empleado reciba este ingreso de la empresa.
- ✓ Indemnizaciones por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo.

La resta del ingreso menos deducciones menos las rentas exentas, nos da como resultado la base para calcular el 25% exento con un tope máximo de 2.880 UVT multiplicado por el valor de la UVT actual. Al realizar la diferencia anterior, llegamos a la base con la cual se calcula el porcentaje fijo y siguiendo el mismo procedimiento de las empresas anteriores.

3.4.3 Retención en fuente sobre la indemnización

Esta empresa, para calcular la retención en la fuente sobre la indemnización, aplica el concepto de la DIAN 043115 de julio 15 de 2004 que declara:

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 2° de la Resolución 5467 de julio 15 de 2001, esta División es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

TEMA: Retención en la fuente

DESCRIPTORES: BASE GRAVABLE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS
LABORALES

FUENTES FORMALES: Estatuto Tributario, arts. 26.103. 206 y 401-3 PROBLEMA
JURÍDICO:

¿Cómo se determina la base para el cálculo de la retención en la fuente por el pago de una indemnización por retiro injustificado de un trabajador que devengaba un salario mínimo integral más el 30% de factor prestacional?

TESIS JURÍDICA:

La base para el cálculo de la retención en la fuente por concepto de una indemnización por retiro injustificado del trabajador está constituida por todos los ingresos laborales determinados conforme a los artículos 26 y 103 del Estatuto Tributario, menos los conceptos que por disposición expresa de la Ley deben excluirse de la base de retención por pagos laborales.

INTERPRETACIÓN JURÍDICA:

El artículo 401-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 788 de 2002 establece: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaría, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 488 de 1998.

Conforme con el artículo citado, la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de una indemnización originada en una relación laboral o legal y reglamentaría comprende la totalidad de los ingresos devengados por el beneficiario de la indemnización.

Entonces, se tomará como ingreso todo pago o abono en cuenta a favor del beneficiario, susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio, independientemente de su denominación o definición por otras regulaciones.

En el entendido de que los ingresos provienen de una relación de carácter laboral o legal y reglamentaria, hacen parte de la base del cálculo de la retención los ingresos por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, y en general, las compensaciones por servicios personales, conforme con lo previsto en el artículo 103 del Estatuto Tributario.

Del total de los ingresos laborales percibidos por el trabajador durante el mes en que éste es retirado de la empresa, deberán restarse aquellos conceptos que por disposición expresa de la ley son considerados ingresos no constitutivos de renta o exentos. La base así determinada será comparada con un tope (más de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), a efectos de establecer la procedencia de la retención sobre la indemnización, es decir, sí la base mensual determinada es superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, habrá lugar a aplicar la retención del 20% sobre la indemnización.

Teniendo en cuenta que la indemnización tiene su origen en la relación laboral, le aplica la exención del numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, por tanto, habrá que restarle el 25%, para establecer la base de retención.

Por último, frente al salario integral es pertinente señalar que el artículo 96 de la Ley 223 de 1995 que adicionó el parágrafo 2° del numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, establece que: " ... La exención del factor prestacional a que se refiere el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 queda sustituida por lo previsto en este numeral".

En cuanto al proceso para devoluciones por retenciones practicadas en exceso, este Despacho se ha pronunciado en reiteradas oportunidades al respecto. Están por ejemplo los conceptos N o 010354 y 035149 de febrero 11 y abril 13 de 1999 respectivamente (Concepto de la DIAN 043115 de julio 15 de 2004).

3.5.Hospital General de Medellín

El Hospital General de Medellín es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud hasta la alta complejidad. Presenta la siguiente parametrización para retención en la fuente en su aplicación de nómina:

Tabla 19. Constantes y variables HGM.

Constantes y Variables		
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLV	1	644.350
Unidad Valor Tributario - UVT	1	28.279
Tope Máximo Deducciones	30	3.800
Tope Deducciones, Mensual Anual	8.955.017	107.460.200
Tope Medicina prepagada Seg.Vida	16	
Tope Máximo Dependientes	32	10
Método Procedimiento Retencion	1	

Fuente: Software aplicativo.

3.5.1 Procedimiento No. 1

Analizaremos al siguiente empleado del hospital: Cardona Osorio Jaime Hernán, cuyo código SAP interno de la empresa es 3947. Es un empleado no declarante y no tiene dependientes, y su asignación básica mensual es de \$4.514.455.

Proceso en la primera quincena de septiembre de 2015.

Tabla 20. Datos del empleado analizado en el HGM.

RECIBO DE PAGO		Septiembre2015	
Fecha: 01.10.2015		PP 01.09.2015	15.09.2015
Núm. Personal...00003947	Cedula Ident...		
Empleado	Sueldo Básico..	4.514.455	
Compañía..... Hospital General de Medel	Fecha Nacto.....	18.07.1962	
División..... Aten. Integral de Salud	Fecha Ingreso..	24.06.2015	
Subdivisión.... Cons. Urgencias	Relación Lab..	Ley 50.	
Centro Costos.. Urgencias Adultos	Grupo Personal.	Activos	
Posición..... Medico General	Área Personal..	Profes. Asisten	
Función..... Médico General			
Dirección:			
CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe
ASIGNACIONES:			
200	Domingo diurno con comp	1,00	18.810
201	Domingo nocturno sin co	11,00	486.244
M010	Sueldo Básico	15,00	2.257.228
M220	Recargo Nocturno	25,00	164.590
DEDUCCIONES:			
T000	Descuento Salud	15,00	117.075
T010	Descuento Pensión	15,00	117.075
T020	Descuento Solidaridad	15,00	29.269
T050	Retención en la Fuente	6,75	141.000

Fuente: Software aplicativo.

Tabla 21. Cálculo de retención en la fuente del HGM en el procedimiento 1.

Calculo Base Retención en la Fuente con Aportes Voluntarios					
C O N C E P T O	TOPE LEGAL	VALOR APLICADO			
TOTAL DEVENGADO		5.853.744			
(-) Bonos de Alimentacion	1.159.439				
Base Bonos Alimentacion aplicado		5.853.744			
Topes Maximos Deducciones					
Acumulado deducciones a la fecha	643.451				
30%	1.756.123				
UVT - Máxima Deduccion al Año	107.460.200				
(-) Aporte a Pension FSP	146.344				
(-) Aportes Voluntarios					
Deducciones Aplicadas		292.688			
Base Deducciones Aplicadas		5.561.056			
(-) Intereses de Vivienda	2.827.900				
(-) Salud - Medicina prepagada, Seg.Vida	452.464				
(-) Dependientes	904.928				
Base Alivios Tributarios aplicados		5.561.056			
(-) Aporte Obligatorio EPS Año anterior					
Base aportes SALUD aplicado		5.561.056			
(-) 25% Exento	6.251.760	1.390.264			
BASE GRAVABLE FINAL		4.170.792			
Calculo Retención en la Fuente					
TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE					
	Desde	Hasta	Tar.Marginal	UVT Menos	UVT Suma
	0,00	95,00	0,0000	0,00	0,00
X	95,01	150,00	19,0000	95,00	0,00
	150,01	360,00	28,0000	150,00	10,00
	360,01	999.999.999,00	33,0000	360,00	69,00
Base Retencion - Valor UVT				4.170.792	147,49
UVT - Resta Saldo UVT				95,00	52,49
Tar.Marginal Saldo UVT				19,00	9,97
UVT - Suma Saldo UVT					9,97
Retencion en la Fuente, Total y Redondeado				281.942	282.000
UVT Retencion en la Fuente				6,75	
Retencion en la Fuente a Evaluar					
1.) Retencion en la Fuente con Aportes Voluntarios					282.000
2.) Retencion en la Fuente sin Aportes Voluntarios					282.000
3.) Tarifa Mínima de Retencion en la Fuente					
2.) Retencion en la Fuente sin Aportes Voluntarios					282.000
Retencion en la Fuente, Total y Periodo				282.000	141.000

Fuente: Software aplicativo.

En el Hospital General de Medellín, se proyecta la nómina quincenal a un mes, para poder realizar la depuración del ingreso laboral así:

Tabla 22. Proyección de la nómina quincenal HGM.

Domingos diurnos con compensatorio	\$ 18.810
Domingo nocturno sin compensatorio	486.244
Sueldo quincenal	2.257.228
Recargo nocturno	164.590
Total devengado quincenal	\$2.926.872

Fuente: Software aplicativo.

El devengado quincenal lo proyectamos a mes, es decir lo multiplicamos por 2 que nos da una proyección mensual de 5.853.744, con el cual comenzamos a realizar la depuración para el cálculo de la retención en la fuente sobre el ingreso laboral.

Si al médico le dan bonos de alimentación, el hospital lleva esos bonos como ingreso laboral y se descuenta hasta 41 UVT como ingresos no constitutivo de renta, ya que su salario no supera los 310 UVT. Para este empleado no aplica ya que no recibe los bonos de alimentación.

Restamos a continuación la deducciones de aportes voluntarios, aportes a pensión y el fondo solidaridad pensional, sin que supere el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 3800 UVT acumulados en el año y multiplicada por el valor de la UVT actual. Para el caso que

estamos analizando solamente tiene pensión por 117.075 y descuento de solidaridad por valor de 29.269, sumando los dos nos da un total de \$146.344, dicho valor es quincenal por lo tanto lo proyectamos a mensual, es decir lo multiplicamos por 2, dando como resultado \$292.688.

Al restar el valor pensional y solidaridad al ingreso laboral, llegamos a un subtotal, que en el hospital es llamado Base deducciones aplicadas, el cual es igual a $5.853.744 - 292.688 = \$ 5.561.056$.

A este resultado le restamos las bases de deducción como interés de vivienda, Salud por medicina prepagada o póliza de salud, y dependientes, que para este caso el empleado no presento los certificados del año anterior para su aplicabilidad y así llegamos a otro subtotal llamado base alivios tributarios aplicados por \$5.561.056.

Restamos luego los aportes obligatorios EPS año anterior, que este empleado no lo tiene, para así llegar al subtotal Base aportes salud aplicado, el cual lo multiplicamos por el 25% que de acuerdo al artículo 206 del E.T. se considera exento, sin que supere el tope de 240 UVT, el cual nos da como resultado: $5.561.056 * 25\% = \$1.390.264$ para restárselo al subtotal anterior y así llegar a la base gravable final de \$4.170.792, el cual lo convertimos en UVT para un resultado de 147.49 UVT.

Lo ubicamos en la tabla, y está entre 95 UVT y 150 UVT, por lo tanto aplicamos la siguiente fórmula para el cálculo de la retención en la fuente que se le debe aplicar a este empleado en la nómina:

Retención en la fuente = $(147.49 - 95) * 19\% = 9.97$ UVT multiplicado por el valor de la

UVT nos da \$281.942 por mes.

Por lo tanto, la deducción en la nómina quincenal por este concepto es de $\$281.942/2 = \140.971 aproximándolo a 141.000 pesos.

Para la segunda quincena del mes se aplicaría el mismo procedimiento analizado, para así llegar a la retención del mes.

Como este empleado no es declarante de renta, ya que ingresó este año y en el año anterior no obtuvo ingresos, no se le calcula retención mínima.

3.5.2 Procedimiento No. 2

Analizaremos el cálculo del Procedimiento No. 2 para el empleado Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez, cuyo código SAP es 2400, porcentaje de retención en la fuente de 17,34%. Es un empleado declarante y tiene dependientes. Su asignación básica mensual es de \$15.917.806.

Proceso en la primera quincena de septiembre de 2015

Tabla 23. Ejemplo Procedimiento 2 HGM.

Calculo del porcentaje fijo a mayo 30 de 2015		
CONCEPTO	TOPE LEGAL	VALOR APLICADO
TOTAL DEVENGADO DE JUNIO/14 A MAYO/15		178,806,836
(-) Bonos de alimentación		
Base bono de alimentación aplicado		178,806,836
Mas prima legal		7,958,903
Total ingreso laboral		186,765,739
Tope máximo deducciones		
Tope del 30% ingreso laboral	56,029,722	
UVT-Máxima deducción al año	107,460,200	
(-) Aportes a pensión FSP	4,763,340	
(-) Aportes voluntarios	24,000,000	28,763,340
Base deducciones aplicadas		158,002,399
(-) Interes de vivienda	33,934,800	
(-) Salud - Medicina prepagas - seg.	5,429,568	
(-) Dependientes	10,859,136	10,859,136
Base alivios tributarios aplicados		147,143,263
Base alivios tributarios aplicados/13		11,318,713
(-) 25% Exento	6,786,960	2,829,678
BASE GRAVABLE FINAL		8,489,034
BASE GRAVABLE FINAL EXPRESADA EN UVT		300
CALCULO ART. 383 E.T.		52
		17,34

Núm. Personal...00002400	Cedula Ident...
Empleado	Sueldo Básico.. 15.917.806
Compañía..... Hospital General de Medel	Fecha Nacto.....20.07.1961
División..... Direccionamiento estrategico	Fecha Ingreso.. 20.04.2012
Subdivisión.... Gerencia	Relación Lab.. Ley 50.
Centro Costos.. Gerencia	Grupo Personal. Activos
Posición..... Gerente	Área Personal.. Directivo
Función..... Gerente Empresa Social del Estado	

Dirección:			

CC-No	Percep./Deduc.	Día/hora	Importe
ASIGNACIONES:			
M010	Sueldo Básico	15,00	7.958.903
DEDUCCIONES:			
2400	Restaurante	2,00	10.800
I000	Descuento Salud	15,00	318.356
I010	Descuento Pensión	15,00	318.356
T020	Descuento Solidaridad	15,00	79.589
I032	Ahorro Fom. Construcci		2.000.000
T050	Retención en la Fuente	17,34	597.000

Fuente: Software aplicativo.

El Hospital toma de acuerdo a la Ley el devengado del año, es decir en este caso de junio 1 de

2014 hasta mayo 30 incluyendo la prima de servicios, el cual nos da como resultado \$186.806.836, el cual comenzamos a realizar la depuración para el cálculo del porcentaje fijo.

Si el empleado tiene bonos de alimentación se descuenta hasta $41 \text{ UVT} * 12$ meses por el valor de la UVT actual como ingresos no constitutivo de renta, y siempre y cuando su salario no supera los 310 UVT al mes. Para este empleado no aplica ya que no recibe los bonos de alimentación.

Restamos a continuación la deducciones de aportes voluntarios, aportes a pensión y el fondo solidaridad pensional, sin que supere el 30% del ingreso laboral y hasta un máximo de 3800 UVT acumulados en el año y multiplicada por el valor de la UVT actual y que nos da como resultado 107.460.200. Para este caso nos tomamos la pensión obligatoria, fondo de solidaridad y los aportes voluntarios para un total de 28.763.340, llegando así a la Base deducciones aplicadas por valor de \$158.002.399.

A este resultado le restamos las bases de deducción como interés de vivienda, Salud por medicina prepagada o póliza de salud, y dependientes, que para este caso el empleado no presento los certificados del año anterior para su aplicabilidad y solamente tiene dependientes cuyo cálculo es el 10% de 186.765.739 que nos da como resultado 18.676.574, pero como supera el tope nos tomamos solamente los \$10.859.136 ($32 \text{ UVT} * 12 * 28.279$).

Vemos que el hospital no está teniendo en cuenta la deducción de la EPS del año anterior, por lo tanto al restar las anteriores deducciones llegamos a la base alivios tributarios aplicados, el cual lo dividimos en 13, para calcular el 25% que se considera exento y restárselo a dicho subtotal.

Lo ubicamos en la tabla, y está entre 95 UVT y 150 UVT, por lo tanto aplicamos la siguiente fórmula para el cálculo de la retención en la fuente que se le debe aplicar a este empleado en la nómina:

Retención en la fuente = $(147.49 - 95) * 19\% = 9.97$ UVT multiplicado por el valor de la UVT nos da \$281.942 por mes.

Por lo tanto, la deducción en la nómina quincenal por este concepto es de $\$281.942/2 = \140.971 aproximándolo a 141.000 pesos.

Para la segunda quincena del mes se aplicaría el mismo procedimiento analizado, para así llegar a la retención del mes.

Como este empleado no es declarante de renta, ya que ingreso este año y en el año anterior no obtuvo ingresos, no se le calcula retención mínima.

3.5.3 Retención sobre la Indemnización

Para el Hospital General de Medellín no se tiene como política el pago de indemnizaciones por despido injustificado, pues siempre acude a ello, como consecuencia del debido proceso a partir de un proceso disciplinario. Para las empresas del estado no es pertinente el pago del debido proceso ante llamados de atención. El pago de una indemnización podría traducirse como detrimento patrimonial, por lo tanto se pagará vía sentencia judicial.

3.6.Fuentes de información

Dado que en la muestra analizada anteriormente se encontró diferencias en lo referente a la depuración para el cálculo del porcentaje fijo, se indaga en la página web especializada Actualícese.com Información Contable y Tributaria al Día (2013), para presentar la opinión expuesta por ellos:

3.6.1 Actualícese

Un portal dedicado al análisis y actualización en temas de contables, tributarios, legales, entre otros, aplica la siguiente depuración para hallar el porcentaje fijo (Actualícese.com Información Contable y Tributaria al Día, 2013):

Tabla 24. Modelo Procedimiento 2 en Actualícese.com

	ver nota	Valores	
	al final)	Parciales	Totales
Modelo para definir porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios en junio del 2015 (procedimiento 2)			
Pagos brutos laborales efectuados al trabajador durante los 12 meses anteriores (junio del 2014 a mayo del 2015):			
Salarios		100.000.000	
Otros pagos laborales (auxilios, primas legales, primas extralegales, subsidios, bonificaciones, aportes que le haga la empresa por cuenta de ella a los fondos de pensiones, intereses de cesantías, cesantías directamente pagadas al trabajador, etc)		1.000.000	101.000.000
Menos : ingresos de esos 12 meses que se consideran "no gravables" para el trabajador			
- La parte recibida en "alimentación" (salario en especie)	(a)	0	
- Medios de transporte distintos del subsidio de transporte (Concepto DIAN 18381 julio 30 de 1990)		(149.000)	
-Viáticos ocasionales para manutención y alojamiento, tanto para empleados oficiales como de empresas privadas (ver artículo 10 Decreto 537 de 1987, y artículo 8 Decreto 823 de 1987)		(1.000.000)	
		0	(1.149.000)
Menos: deducciones que se pueden enfrentar a los ingresos del período (artículo 387 del ET, y Decreto 2271 del 2009)			
1) Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del trabajador (o el costo financiero en un contrato de leasing para adquirir vivienda del trabajador) pagados en el año anterior (entre enero 1 y diciembre 31 del 2014)			

<i>(este valor no puede exceder de 100 UVT mensuales, o sea</i>	
<i>100 x \$28.279 x 12 = 33.935.000; ver artículo 5 Decreto 4713 diciembre del 2005; es el ítem 95 en la tabla del artículo 867-1 del ET)</i>	<i>(2.500.000)</i>
2) Pagos durante el año anterior (ene 1 a diciembre 31 del 2014) a medicina prepagada para protección del trabajador, su cónyuge, hijos y/o dependientes (este valor no puede exceder de 16 UVT mensuales o sea, 16 x \$28.279 x 12 = \$5.426.000)	
	<i>(2.000.000)</i>
3) Deducción por concepto de "personas a cargo" (10% de los ingresos brutos sin exceder de 32 UVT mensuales; ó sea, sin exceder de 32 x 28.279 x 12= \$10.859.000)	
	<i>(10.100.000)</i>
4) aportes totales que hizo durante el año gravable anterior (ene 1 a diciembre 31 del 2014) por aportes obligatorios a salud (ver concepto DIAN 81294 octubre del 2009; y Decreto 2271 de junio del 2009)	
	<i>(4.000.000) (18.600.000)</i>
Menos: Renta exentas (artículo 126-1, 126-4 y artículo 206 numerales 1 a 9 del ET)	
1) Aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y los voluntarios a las cuentas AFC, realizados en esos mismos 12 meses anteriores	<i>(b) (5.000.000)</i>
2) Rentas exentas de las mencionadas en los numerales 1 a 9 del artículo 206 y que estén involucradas en los ingresos brutos de esos mismos 12 meses anteriores	
- Indemnizaciones por accidente de trabajo (numeral 1 del artículo 206)	0
- Lo recibido por intereses de cesantías (numeral 4 del artículo 206)	<i>(1.000.000) (6.000.000)</i>
Subtotal 1	75.251.000
- El 25% del subtotal 1, sin que exceda de 240 UVT mensuales (es decir 240 x 12 x \$28.279 = \$81.444.000)	<i>(c) (18.812.750)</i>
Subtotal 2	56.438.250
El Subtotal 2 se divide entre 13, y nos produce el salario mensual promedio gravable de los 12 meses anteriores	4.341.000

Fuente: Diego Guevara-Actualicese.com

De acuerdo con el gráfico anterior, se obtiene la siguiente información:

- Solo quienes durante el 2015 devenguen hasta 310 UVT (eso sería $310 \times \$28.279 = \$8.766.000$) podrán tomar lo que reciban como "alimentación" y restarlo como si fuese "ingreso no gravado". Pero ese monto de lo que le den en "alimentación" no puede exceder mensualmente de 41 UVT (eso sería $41 \text{ UVT} \times \$28.279 = \$1.159.000$). Lo que exceda de ese valor, sí sería "ingreso gravable" para el trabajador (ver artículo 387-1 del ET).
- La suma de lo relacionado en estos tres conceptos no puede exceder al 30% de lo devengado en los 12 meses del cálculo (ver artículo 126-1 inciso 3). Adicionalmente, ese 30%, en valores absolutos, no debe superar el límite de 3.800 UVT ($3.800 \times 28.279 = \$107.460.000$).

c) El salario pagado a un trabajador podrá pactarse entre las partes como "integral" si el mismo es equivalente a mínimo 13 SMMLV (ver artículo 18 de la Ley 50 de 1990). Se dice 13 salarios, pues a los 10 primeros se les debe recargar el factor prestacional de la empresa, el cual no puede ser inferior a un 30%, lo que en la práctica los eleva de 10 a 13. Por tanto, si el salario ha sido pactado como "integral", en ese caso, con restar ese 25% de que trata el numeral 10 del artículo 206 del ET, se entenderá restado también su componente de "prestaciones sociales" (ver el párrafo 2 del artículo 206 del ET).

3.6.2 Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

Según el concepto 38923 de junio 25 de 2013, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - nos explica cómo se debe calcular el porcentaje fijo cuando las empresas aplican el procedimiento No. 2:

El artículo 386 del Estatuto Tributario respecto del segundo procedimiento de retención para ingresos laborales, dispone que los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis (6) meses siguientes a aquel en el cual se haya efectuado el cálculo y será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo que corresponda el resultado de dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los doce (12) meses anteriores a aquel en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a cesantía e intereses sobre cesantías.

Por su parte, el artículo 383 del Estatuto Tributario, preceptúa que la retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria será la que resulte de aplicar a dichos pagos gravables, la tabla de retención en la fuente allí prescrita.

A su vez, el párrafo del artículo 383 del Estatuto Tributario, precisa que para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el artículo 386 ibídem, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla incluida en ese artículo, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

Es preciso tener en cuenta que la Ley 1607 de 2012, vigente para el año gravable 2013, modificó los factores de depuración de la renta ordinaria y de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, contenidos en los artículos 126-1, 126-4, 206 y 387 del Estatuto Tributario.

En este contexto, en el procedimiento 2 de retención en la fuente sobre pagos laborales, para establecer en el mes de junio de 2013 el ingreso mensual promedio, se deben tener en cuenta los factores de depuración vigentes para el año gravable 2013, de la siguiente manera:

Al total de los pagos laborales efectuados al trabajador durante los doce (12) meses anteriores (junio de 2012 a mayo de 2013) se restan los siguientes conceptos:

- i. Los pagos efectuados durante los doce (12) meses que no constituyen ingreso para el trabajador (artículo 387-1 del Estatuto Tributario, etc.),
- ii. Las deducciones (artículos 119 y 387 del Estatuto Tributario y artículo 2 de los Decretos

Reglamentarios 0099 y 1070 de 2013);

- iii. Las rentas exentas (artículos 126-1, 126-4 y 206, numerales 1 al 9, del Estatuto Tributario) correspondientes a los mismos doce (12) meses.
- iv. A este subtotal, se resta el veinticinco por ciento (25%) del mismo a título, de renta exenta, sin que-exceda de doscientos cuarenta (240) UVT mensuales.
- v. Este subtotal se divide entre trece (13) para establecer el ingreso mensual promedio.

Para el efecto, los pagos deducibles por concepto de intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para la adquisición de vivienda o costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador y los pagos de salud, son los efectuados en el año gravable inmediatamente anterior y se rigen por lo dispuesto en el artículo 7 de los decretos reglamentarios 4713 de 2005 y 3750 de 1986 y en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 2271 de 2009.

Igualmente, se podrá deducir por concepto de dependientes hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria correspondientes a los doce (12) meses objeto de promedio, sin exceder de treinta y dos (32) UVT mensuales. Por su parte, la renta exenta por concepto de aportes obligatorios y voluntarios a pensiones y ahorro en cuentas AFC, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT anuales.

Cabe anotar que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 00138 del 21 de noviembre de

2012 se fijó en veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$26.841) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, vigente durante el año 2013.” (Concepto DIAN No. 38923 de junio 25 de 2013).

3.7. Análisis de la muestra

Concluyendo, en el procedimiento No. 1, no se encontraron diferencias, porque aunque para la depuración del ingreso laboral en algunas de las empresas primeramente restan las rentas exentas como son las pensiones obligatorias, aportes voluntarias, fondo de solidaridad pensional y AFC; y luego restan las deducciones como son: la salud obligatoria del año anterior, la salud prepagada, los dependientes y los intereses por préstamos de vivienda, y en otras empresas restan primeramente las deducciones y luego las rentas exentas, esta intercalación no genera ninguna variación en el subtotal para calcular el 25% de la renta exenta de acuerdo al artículo 206 del Estatuto Tributario, para así llegar a la base gravable sujeta para el cálculo de la retención en la fuente.

Si el empleado es declarante del impuesto de renta, las empresas analizadas calculan la retención en la fuente mínima, de acuerdo al artículo 384 del Estatuto Tributario, con el fin de seleccionar la retención que da mayor y la cual se le aplicará al empleado, hecho que cambia la base gravable.

Así mismo, las empresas de la muestra para calcular la retención en la fuente de la prima legal de servicios, no la tienen en cuenta dentro de los ingresos a depurar, es decir se excluyen en el procedimiento No. 1, porque la retención se le practicará directamente, restándole a ésta las

rentas exentas del 25%, de acuerdo al artículo 206 del Estatuto Tributario, para luego calcular la base gravable, la cual se convierte en UVT y se busca en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario.

En caso de que el empleado sea declarante para calcular la retención mínima, las empresas de la muestra suman todo el ingreso laboral, incluyendo la prima, para así calcular la renta gravable alternativa y determinar la retención mínima.

Es de anotar que, de acuerdo a la normatividad vigente, la prima de servicios sólo se excluye en el procedimiento No. 1 porque el cálculo de la retención se le aplica de forma independiente, y en el procedimiento No. 2 se incluye dentro de la totalidad de ingresos gravados para realizar la depuración y aplicar el porcentaje fijo para el cálculo de la retención en la fuente.

En el caso de las cesantías e intereses, se excluyen del ingreso laboral porque de acuerdo al artículo 206 numeral 4 del Estatuto Tributario, son rentas exentas.

En las compañías de la muestra no se encontraron ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional como son: las primeras 41 UVT correspondiente a pagos que el empleador realice a terceros por concepto de alimentación del trabajador o su familia, siempre y cuando el trabajador no devenga más de 310 UVT, viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados, medios de transporte distintos del subsidio de transporte.

En cuanto al procedimiento No. 2 y en el cálculo de la retención en la fuente sobre indemnización, sí se encontraron varias diferencias. En la aplicación del procedimiento No 2 las diferencias fueron en la interpretación que se le está dando al artículo 386 del Estatuto

Tributario, porque las cinco compañías depuran de nuevo el ingreso anual para el cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente, y por lo tanto al depurar el ingreso laboral anual, se toma el valor de la UVT del año en que se depura, sin tener en cuenta que durante el año se utilizó tanto la UVT del año actual como la del año anterior, además los topes del 30% del ingreso laboral, cuando el trabajador realiza aportes voluntario y/o AFC altos, van a ser más favorables para el empleado cuando se depura anualmente, que cuando se suma los pagos gravables del último año a la fecha que se está haciendo el cálculo como lo dice el artículo 386 del Estatuto Tributario, lo cual afecta las finanzas públicas ya que el recaudo en la de la retención en la fuente va a ser menor y que puede implicar sanciones de la DIAN, o en muchos casos se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.

Igualmente sucede en la interpretación del artículo 401-3 del Estatuto Tributario, cuando menciona que se debe practicar la retención en la fuente sobre a las indemnizaciones por despido injusto si el trabajador devenga ingreso superiores a 204 UVT, lo cual no lo están aplicando las empresas de la muestra, ya que unas practican la retención en la fuente sobre la indemnización por despido injusto cuando el ingreso gravado del empleado es mayor a 204 UVT y otras toman como base el salario, lo que implica que en muchas ocasiones estas compañías están realizando deducciones indebidas, afectando el flujo de efectivo de los empleado despedidos injustamente y adicional a esto, la compañía puede tener demandas laborales por deducciones indebidas.

Tabla 25. Análisis de la muestra.

NOMBRE EMPRESA	PROCEDIMIENTO No. 1	PROCEDIMIENTO No. 2	OBSERVACIÓN	RETENCIÓN SOBRE INDEMNIZACIÓN	OBSERVACIÓN
COLTABACO	Si aplican el artículo 385 del E.T.	No aplican el artículo 386 del E.T.	A mayo 30 y a noviembre 30 la compañía calcula de nuevo una base gravable con el acumulado del año. El artículo 386 del E.T. nos dice que se debe: "dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo" Se afecta las finanzas públicas ya que el recaudo en la retención en la fuente va a ser menor, y por lo tanto pueden llegar a la empresa sanciones de la DIAN, o en muchos caso se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.	No aplican el artículo 401-3 del E.T.	Para calcular la retención en la fuente sobre la indemnización, la empresa toma como base lo que constituye salario y cuando sea mayor a 10 Salarios Mínimos Legales Vigentes. El artículo 401-3 dice: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT". En muchas ocasiones se está realizando deducciones indebidas, afectando el flujo de efectivo del empleado despedido injustamente y que pueden acarrear demandas laborales.

PELDAR	Si aplican el artículo 385 del E.T.	No aplican el artículo 386 del E.T.	A mayo 30 y a noviembre 30 la compañía calcula de nuevo una base gravable con el acumulado del año. El artículo 386 del E.T. nos dice que se debe: "dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo" Se afecta las finanzas públicas ya que el recaudo en la retención en la fuente va a ser menor, y por lo tanto pueden llegar a la empresa sanciones de la DIAN, o en muchos caso se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.	No aplican el artículo 401-3 del E.T.	Para calcular la retención en la fuente sobre la indemnización, la empresa toma como base lo que constituye salario y cuando sea mayor a 10 Salarios Mínimos Legales Vigentes. El artículo 401-3 dice: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT". En muchas ocasiones se está realizando deducciones indebidas, afectando el flujo de efectivo de los empleado despedidos injustamente y que pueden acarrear demandas laborales.
---------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---	---------------------------------------	---

ICOLTRANS	Si aplican el artículo 385 del E.T.	No aplican el artículo 386 del E.T.	A mayo 30 y a noviembre 30 la compañía calcula de nuevo una base gravable con el acumulado del año. El artículo 386 del E.T. nos dice que se debe: "dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo "Se afecta las finanzas públicas ya que el recaudo en la retención en la fuente va a ser menor, y por lo tanto pueden llegar a la empresa sanciones de la DIAN, o en muchos caso se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.	No aplican el artículo 401-3 del E.T.	Para calcular la retención en la fuente sobre la indemnización, la empresa toma como base el ingreso del mes depurado, si la base es mayor a 204 UVT, practica la retención. El artículo 401-3 dice: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT". En muchas ocasiones se está realizando deducciones indebidas, afectando el flujo de efectivo del empleado despedido injustamente y que pueden acarrear demandas laborales.
BALALAIKA	Si aplican el artículo 385 del E.T.	No aplican el artículo 386 del E.T.	A mayo 30 y a noviembre 30 la compañía calcula de nuevo una base gravable con el acumulado del año. El artículo 386 del E.T. nos dice que se debe: "dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo "Se afecta las finanzas públicas ya que el	No aplican el artículo 401-3 del E.T.	Para calcular la retención en la fuente sobre la indemnización, la empresa aplica el concepto de la DIAN No.043115 de julio 15 de 2004. El artículo 401-3 dice: "Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT". Se está dejado de practicar retención en la fuente, porque el salario es menor que

			recaudo en la retención en la fuente va a ser menor, y por lo tanto pueden llegar a la empresa sanciones de la DIAN, o en muchos caso se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.		el ingreso laboral, dado que este último es la base para calcular la retención sobre la indemnización. Acá se afecta las finanzas públicas.
HOSPITAL GENERAL	Si aplican el artículo 385 del E.T.	No aplican el artículo 386 del E.T.	A mayo 30 y a noviembre 30 la compañía calcula de nuevo una base gravable con el acumulado del año. El artículo 386 del E.T. nos dice que se debe: "dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los 12 meses anteriores a aquél en el cual se efectúa el cálculo". Se afecta las finanzas públicas ya que el recaudo en la retención en la fuente va a ser menor, y por lo tanto pueden llegar a la empresa sanciones de la DIAN, o en muchos caso se afecta el flujo de caja de los trabajadores, porque el porcentaje fijo que aplica la empresa es mayor al que se debe de calcular de acuerdo al artículo 386 del estatuto tributario, lo cual implica deducciones indebidas y pueden llegar a la empresa demandas laborales.	No hay retención en la fuente.	

4. Propuesta de lineamientos básicos que permitan unificar los criterios en materia de retención en la fuente sobre el ingreso laboral.

4.1. Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No 1

De acuerdo al artículo 385 del Estatuto Tributario que nos dice:

“Con relación a los pagos gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos.” (Estatuto tributario)

Tabla 26. Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No. 1.

CONCEPTO	VALOR	TOPE
Ingreso laboral mensual:	\$\$\$\$\$\$.
Pagos laborales directos o indirectos del mes excluyendo cesantías, intereses sobre las cesantías y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público	\$\$\$\$\$\$	
Menos Rentas exentas:		
Deducción de pensión y solidaridad que se le aplica al Empleado.	(\$\$\$\$\$)	La sumatoria de pensión, solidaridad, aportes a cuentas AFC y aportes voluntarios, no puede ser superior al 30% de los pagos laborales directos o indirectos.
Aportes a las cuentas AFC.	(\$\$\$\$\$)	
Aportes Voluntarios	(\$\$\$\$\$)	
Menos deducciones:		
Salud promedio año anterior	(\$\$\$\$\$)	
Salud prepagada.	(\$\$\$\$\$)	Hasta 16 UVT
Dependientes	(\$\$\$\$\$)	Hasta 32 UVT
Interés por préstamo de vivienda	(\$\$\$\$\$)	Hasta 100 UVT
=Subtotal	\$\$\$\$\$\$	
Menos Rentas exentas: 25% del subtotal	(\$\$\$\$\$)	Hasta 240 UVT

=Pagos gravables exenta	\$\$\$\$\$\$
Base expresada en UVT	Base gravable/ Vr. UVT.
Se busca en la tabla del artículo 383 del Estatuto Tributario y se calcula la Retención en la fuente.	\$\$\$

Fuente: Elaboración propia.

4.2. Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No 2

El artículo 386 del Estatuto Tributario respecto al segundo procedimiento de retención para ingresos laborales, dispone que:

Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis (6) meses siguientes a aquel en el cual se haya efectuado el cálculo y será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo que corresponda el resultado de dividir por 13 la sumatoria de todos los pagos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los doce (12) meses anteriores a aquel en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a cesantía e intereses sobre cesantías (Estatuto Tributario Nacional).

Como muy bien lo dice el artículo, para el cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente se debe tener en cuenta los pagos gravables efectuados al trabajador durante los doce meses anteriores a aquel en el cual se efectúa el cálculo, es decir en cada mes de dicho año, ya se tiene una base gravable determinada, ya sea por la depuración ordinaria o porque se le aplicó la retención mínima de acuerdo al artículo 384 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, al calcular el porcentaje fijo a mayo 30 y a noviembre 30 de cada año, se deben sumar estas bases gravables y

dividir las entre 13 con el fin de calcular el porcentaje fijo.

La propuesta que se expone, se da a conocer con el cálculo de un empleado de Coltabaco, de la cual se tiene el acumulado del último año a mayo 30 de 2015. Es importante recordar que lo mismo que se propone a mayo 30 de 2015, se debe hacer a noviembre 30 de cada año, mientras no sea modificado el artículo 386 de E.T.

Primero se verifica cada una de las bases gravables con la que se calculó en dicho mes la retención en la fuente así:

Se toma la nómina mes por mes, desde junio 1 de 2014 hasta mayo 31 de 2015 y se calcula la base gravable de cada mes. La salud promedio del año anterior que tiene el empleado seleccionado es de \$534.147:

Nómina de junio a diciembre de 2014:

Tabla 27. Datos acumulados de un empleado mes por mes para el Procedimiento No. 2.

NOMINA MES POR MES: DE JUNIO 1 AL 31 DE MAYO DE 2015							
Descripción	Jun-2014	Jul-2014	Ago-2014	Sep-2014	Oct-2014	Nov-2014	Dic-2014
SALARIO INTEGRAL	18,043,710	18,043,710	18,043,710	12,630,597	21,959,173	18,585,021	18,585,021
VACACIONES DISFRUTADAS	-	-	-	5,413,113	-	-	-
VACACIONES EN DINERO	-	-	-	4,210,199	-	-	-
PRIMA DE ANTIGUEDAD NO SALARIO	-	-	-	-	-	-	-
PRIMA PREESCOLAR Y PRIMARIA	-	-	-	-	900,645	-	-
	18,043,710	18,043,710	18,043,710	22,253,909	22,859,818	18,585,021	18,585,021
BONO INCENTIV.COMPENSACION-IC	-	-	-	-	-	-	-
RETEFUENTE SALARIOS Y PRESTAC.	(1,631,891)	(1,915,857)	(1,915,857)	(3,157,618)	(2,595,814)	(1,975,678)	(1,975,678)
AFP SKANDIA	(505,224)	(505,224)	(505,224)	(505,229)	(614,857)	(520,381)	(520,381)
EPS SANITAS	(505,224)	(505,224)	(505,224)	(505,229)	(614,857)	(520,381)	(520,381)
SKANDIA AHORRO VOLUNTARIO	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
FONDO DE SOLIDARIDAD	(252,612)	(252,612)	(252,612)	(252,614)	(307,428)	(260,190)	(260,190)
AFC BANCO BBVA	(4,000,000)	(4,000,000)	(4,000,000)	-	(4,000,000)	(4,000,000)	(4,000,000)

NOMINA MES POR MES: DE JUNIO 1 AL 31 DE MAYO DE 2015					
Descripción	Ene-2015	Feb-2015	Mar-2015	Abr-2015	May-2015
SALARIO INTEGRAL	18,585,021	18,585,021	18,585,021	19,412,055	19,412,055
VACACIONES DISFRUTADAS	-	-	-	-	-
VACACIONES EN DINERO	-	-	-	-	-
PRIMA DE ANTIGUEDAD NO SALARIO	-	-	29,116,532	-	-
PRIMA PREESCOLAR Y PRIMARIA	-	-	900,645	-	-
	18,585,021	18,585,021	48,602,198	19,412,055	19,412,055
BONO INCENTIV.COMPENSACION-IC	-	26,165,900	-	-	-
RETEFUENTE SALARIOS Y PRESTAC.	(2,029,430)	(7,825,812)	(8,865,657)	(2,123,607)	(3,102,361)
AFP SKANDIA	(520,381)	(644,350)	(644,350)	(543,538)	(543,538)
EPS SANITAS	(520,381)	(644,350)	(644,350)	(543,538)	(543,538)
SKANDIA AHORRO VOLUNTARIO	(1,000,000)	(11,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	(1,000,000)
FONDO DE SOLIDARIDAD	(260,190)	(322,175)	(322,175)	(271,769)	(271,769)
AFC BANCO BBVA	(4,000,000)	(4,000,000)	(4,000,000)	(6,000,000)	-

Fuente: Elaboración propia.

La retención en la fuente que el programa de nómina de la empresa calculó cada uno de los meses fueron los siguientes:

Junio de 2014	\$1.631.891
Julio de 2014	\$1.915.857
Agosto de 2014	\$1.915.857
Septiembre de 2014	\$3.157.618
Octubre de 2014	\$2.595.814
Noviembre de 2014	\$1.975.678
Diciembre de 2014	\$1.975.675
Enero de 2015	\$2.029.430
Febrero de 2015	\$7.825.812
Marzo de 2015	\$8.865.657
Abril de 2015	\$2.123.607
Mayo de 2015	\$3.102.361

Con la información de acumulado de junio 1 de 2014 a mayo 31 de 2015, se comprueba la retención en la fuente mes por mes, con el fin de hallar la base que servirá para el cálculo del porcentaje fijo a mayo 31 de 2015. Es importante aclarar que la base gravable puede resultar tanto si se realizó con el sistema ordinario o con el sistema de la retención mínima de acuerdo a la ley 1607 de 2012(Casanova, 2012):

Tabla 28. Cálculo de la retención en la fuente mes por mes para el Procedimiento No. 2.

CALCULO DE LA RETENCION EN LA FUENTE MES POR MES - DE JUNIO 1 DE 2014 HASTA 31 DE MAYO DE 2015							
DEPURACION MES POR MES	Jun-2014	Jul-2014	Ago-2014	Sep-2014	Oct-2014	Nov-2014	Dic-2014
TOTAL INGRESO	18,043,710	18,043,710	18,043,710	22,253,909	22,859,818	18,585,021	18,585,021
MENOS DEDUCCIONES							
DEPENDIENTES							
INTERES PRESTAMO DE VIVIENDA							
SALUD PREPAGADA							
SALUD OBLIGATORIA	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)
RENTAS EXENTAS							
PENSION OBLIGATORIA Y SOLIDARIDAD	(757,836)	(757,836)	(757,836)	(757,843)	(922,285)	(780,571)	(780,571)
APORTES VOLUNTARIOS Y AFC	(5,000,000)	(5,000,000)	(5,000,000)	(1,000,000)	(5,000,000)	(5,000,000)	(5,000,000)
TOTAL RENTAS EXENTAS	(5,757,836)	(5,757,836)	(5,757,836)	(1,757,843)	(5,922,285)	(5,780,571)	(5,780,571)
TOPE DEL 30% DEL INGRESO LABORAL	(5,413,113)	(5,413,113)	(5,413,113)	(6,676,173)	(6,857,945)	(5,575,506)	(5,575,506)
SUBTOTAL PARA CALCULAR EL 25% EXENTO	12,096,450	12,096,450	12,096,450	19,961,919	16,403,386	12,475,368	12,475,368
RENTAS EXENTAS DEL 25%	(3,024,113)	(3,024,113)	(3,024,113)	(4,990,480)	(4,100,847)	(3,118,842)	(3,118,842)
VALOR DE LA UVT	27,485	27,485	27,485	27,485	27,485	27,485	27,485
TOPE EN RENTAS EXENTAS HASTA 240 UVT	(6,596,400)	(6,596,400)	(6,596,400)	(6,596,400)	(6,596,400)	(6,596,400)	(6,596,400)
BASE GRAVABLE	9,072,338	9,072,338	9,072,338	14,971,439	12,302,540	9,356,526	9,356,526
PORCENTAJE FIJO	17.99	21.12	21.12	21.09	21.10	21.12	21.12
RETENCION EN LA FUENTE MES	1,631,891	1,915,857	1,915,857	3,157,618	2,595,814	1,975,678	1,975,678
DIFERENCIA CON NOMINA	-	-	-	-	-	-	-

CALCULO DE LA RETENCION EN LA FUENTE MES POR MES - DE JUNIO 1 DE 2014 HASTA 31 DE MAYO DE 2015					
DEPURACION MES POR MES	Ene-2015	Feb-2015	Mar-2015	Abr-2015	May-2015
TOTAL INGRESO	18,585,021	18,585,021	48,602,198	19,412,055	19,412,055
MENOS DEDUCCIONES					
DEPENDIENTES					
INTERES PRESTAMO DE VIVIENDA					
SALUD PREPAGADA					
SALUD OBLIGATORIA	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)	(534,147)
RENTAS EXENTAS					
PENSION OBLIGATORIA Y SOLIDARIDAD	(780,571)	(966,525)	(966,525)	(815,307)	(815,307)
APORTES VOLUNTARIOS Y AFC	(5,000,000)	(15,000,000)	(5,000,000)	(7,000,000)	(1,000,000)
TOTAL RENTAS EXENTAS	(5,780,571)	(15,966,525)	(5,966,525)	(7,815,307)	(1,815,307)
TOPE DEL 30% DEL INGRESO LABORAL	(5,575,506)	(5,575,506)	(14,580,659)	(5,823,617)	(5,823,617)
SUBTOTAL PARA CALCULAR EL 25% EXENTO	12,475,368	12,475,368	42,101,526	13,054,292	17,062,601
RENTAS EXENTAS DEL 25%	(3,118,842)	(3,118,842)	(10,525,382)	(3,263,573)	(4,265,650)
VALOR DE LA UVT	28,279	28,279	28,279	28,279	28,279
TOPE EN RENTAS EXENTAS HASTA 240 UVT	(6,786,960)	(6,786,960)	(6,786,960)	(6,786,960)	(6,786,960)
BASE GRAVABLE	9,356,526	9,356,526	35,314,566	9,790,719	12,796,951
PORCENTAJE FIJO	21.69	83.64	25.10	21.69	24.24
RETENCION EN LA FUENTE MES	2,029,430	7,825,812	8,865,657	2,123,607	3,102,361
DIFERENCIA CON NOMINA	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia.

Con la depuración mes por mes, se llega a la retención en la fuente que el programa calculó en cada uno de dichos períodos, por lo tanto se conocen las bases gravables del acumulado que va desde junio de 2014 a mayo de 2015, y que el programa las debe guardar en un histórico.

Las bases gravables son las siguientes:

Tabla 29. Base gravable mes por mes para el Procedimiento No. 2.

BASE GRAVABLE DE JUNIO 2014 A MAYO 2014	
MES	BASE GRAVABLE
Jun-14	9,072,338
Jul-14	9,072,338
Ago-14	9,072,338
Sep-14	14,971,439
Oct-14	12,302,540
Nov-14	9,356,526
Dic-14	9,356,526
Ene-15	9,356,526
Feb-15	9,356,526
Mar-15	35,314,566
Abr-15	9,790,719
May-15	12,796,951
SUMATORIA	149,819,330

Fuente: Elaboración propia.

La Propuesta de lineamientos básicos para el procedimiento No 2 de la presente investigación, se basa en sumar las bases gravables del último año a mayo 30, para el cálculo del porcentaje fijo en el primer semestre, o a noviembre 30 para el cálculo del segundo semestres y dividirlo en 13, es decir: $\$149.819.330/13$, que da como resultado $\$11.524.564$.

- Este valor se convierte en UVT así: $\$11.524.564/\28.279 por UVT, el cual da 407.53 UVT.
- Se ubica en la tabla del artículo 383 del E.T. y se aplica la fórmula del rango que dice:
 $(407.53\text{UVT}-360\text{UVT})\cdot 33\%+69\text{UVT} = 84.69\text{UVT}$, con la cual se calcula el porcentaje fijo

como se muestra a continuación:

$$(84.69\text{UVT}/407.53\text{UVT}) * 100 = 20.78\%$$

El porcentaje fijo calculado a mayo se aplicará a partir del mes de julio del año 2015.

Mientras con el lineamiento metodológico propuesto, el resultado es del 20.78%, en la empresa Coltabaco la metodología aplicada por ellos es del 21.54%, como se evidencia en la tabla 30.

Tabla 30. Análisis según depuración que realiza Coltabaco para el Procedimiento No. 2.

Análisis según depuración que realiza Coltabaco		
	Valor	Tope
INGRESO DE JUNIO 1 AÑO ANTERIOR HASTA MAYO 30 AÑO ACTUAL	287,177,149	
RESTA:		
RENTA EXENTA	(67,676,711)	(105,700,167)
DEDUCCIONES:		
DEPENDIENTES	-	(10,859,136)
SALUD DE JUNIO 1 A MAYO 30	(6,409,764)	
INTERES POR PRESTAMO DE VIVIENDA	-	(33,934,800)
SALUD PREPAGADA O POLIZAS DE SALUD	-	(5,429,568)
SUBTOTAL	213,090,674	
RENTA EXENTA 25% (ART. 206 E.T.)	53,272,669	80,109,600
BASE	159,818,006	
BASE PROMEDIO/13	12,293,693	
BASE PROMEDIO EXP. UVT	435	
CALCULO	94	
PORCETAJE FIJO	21.54	

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, los procedimientos aplicados en las diferentes empresas de la muestra, dan resultados diferentes, ya que para hallar la base gravable todas ellas toman el acumulado del año e inician su depuración, sin tener en cuenta que en el año anterior el valor de la UVT era menor a la del año actual, lo cual hace cambiar la base cuando se depura de esa forma y afectando el flujo de caja de los trabajadores y que puede traer como consecuencias demandas laborales.

4.3.Propuesta delimitaciones básicas que permitan unificar los criterios en materia de retención en la fuente sobre la indemnización.

El artículo 401-3 del E.T. manifiesta que: “Las indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores a... 204 UVT” (Estatuto Tributario Nacional).

Como la norma hace referencia a ingresos y no a salarios ni a ingresos gravados, nuestra propuesta es que cuando un trabajador sea retirado sin justa causa, para verificar si le aplicamos la retención en la fuente a la indemnización o no, debemos tomar el ingreso devengado por el trabajador en el mes en que es retirado. Dicho ingreso lo convertimos en UVT y si es mayor a 204 UVT, entonces le aplicamos la retención en la fuente a la indemnización con la siguiente fórmula:

$$\text{Retención sobre la indemnización} = \text{Valor de la Indemnización} * 75\% * 20\%$$

La indemnización se multiplica por el 75%, ya que dicho pago se deriva de un ingreso laboral y de acuerdo al numeral 10 del artículo 206 del E.T., el 25% de todo pago laboral se considera exento.

Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo con los artículos 329, 383, 384, 385, 386 y 401-3 del Estatuto Tributario, se establecen en forma general la categoría tributaria de empleados sobre pagos laborales, los procedimientos a aplicar para el cálculo de la retención en la fuente sobre salarios y el concepto de la tarifa mínima de retención en la fuente para empleados aplicable a los pagos gravables, entendiéndose aquellos como todos los pagos recibidos por un trabajador dentro de un período determinado como salarios, vacaciones, primas, horas extras, bonificaciones, entre otros. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de facilitar la comprensión de la aplicación de la normatividad tributaria, es necesario que se estandarice un modelo único y uniforme para la aplicación del procedimiento No. 2 y las indemnizaciones laborales, como se estableció en último capítulo de este trabajo.

Para la implementación de las propuestas presentadas como resultado de esta investigación, vemos que es de trascendental importancia el papel que desempeña la DIAN, como entidad que promueve y garantiza la correcta fiscalización de los contribuyentes en representación del gobierno nacional, y las empresas, en la interpretación y aplicación de las normas que se expiden en cualquier materia, tomando en especial atención la normatividad en materia de los ingresos laborales de sus empleados.

El éxito de la implantación de los modelos propuestos también depende en gran medida de los contadores públicos, asesores tributarios, consultores y encargados de las áreas de contabilidad y nómina, quienes tienen la responsabilidad de direccionar a las empresas hacia mejores y más precisos procedimientos para llevar a cabo su función como agentes de retención, eliminando las

confusiones presentadas en la interpretación de las normas tributarias, debido a las diversas modificaciones que éstas sufren constantemente por la inestabilidad jurídica en el país.

Finalmente, los empleados a quienes se les practican las retenciones en la fuente son los principales interesados en que éstas se realicen de acuerdo a la ley y a la hermenéutica jurídica, evitando errores y conflictos laborales entre los empleadores y los asalariados por retenciones mal practicadas en el tratamiento tributario de los pagos laborales, sin mencionar las sanciones por certificados mal expedidos.

Bibliografía

- Actualícese.com Información Contable y Tributaria al Día. (5 de Febrero de 2013). *Actualícese.com*. Obtenido de <http://actualicese.com/actualidad/2013/01/21/que-cambios-introdujo-la-ley-1607-en-la-retencion-en-la-fuente-sobre-pagos-laborales>
- Actualícese.com Información Contable y Tributaria al Día. (6 de Febrero de 2013). *Actualícese.com*. Obtenido de <http://actualicese.com/modelos-y-formatos/retencion-por-salarios-y-por-servicios-a-los-empleados-ley-1607>
- Actualícese.com Información Contable y Tributaria al Día. (18 de marzo de 2013). *Actualícese.com*. Obtenido de <http://actualicese.com/conferencias/oro-ejercicios-retencion-en-la-fuente-sobre-salarios-ley-1607-de-2012>
- Casanova, J. (2012). Retención en la Fuente sobre salarios, ley 1607 de 2012.
- Código Sustantivo del Trabajo, Con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950 (24 de diciembre de 2015).
- Estatuto Tributario Colombiano. (02 de 2015). *Estatuto Tributario Colombiano*. Recuperado el 23 de 01 de 2016, de <http://estatuto.co/>
- Gerencie.com. (14 de 07 de 2011). *Pagos laborales que no constituyen salario*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/pagos-laborales-que-no-constituyen-salario.html>
- Gerencie.com. (10 de 09 de 2013). *Regimen contributivo en la seguridad social*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/regimen-contributivo-en-la-seguridad-social.html>
- González, J. M. (2009). *Economía de la empresa 2o Bach*. Algaida.
- Piza, J. R. (2012). *Retenciones en la Fuente y otros pagos a cuenta del impuesto*.

Sentencia C-250/03 , Corte Constitucional, El impuesto sobre la renta en Ingreso Laboral (25 de 03 de 2003).

Vasco, R. (2012). *Legislación Tributaria I*. Armenia: Universidad del Quindío.

Glosario

Agente de retención: Personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que efectúan pagos o abonos en cuenta generadores de ingresos gravados con impuestos y a quienes la ley ha otorgado dicha condición.

Anticipo de impuestos: Pago anticipado de un impuesto con ocasión de una imposición legal emanada por las autoridades tributarias.

Base gravable: Es el valor monetario o la unidad de medida del hecho imponible al cual se le aplica la tarifa del impuesto.

Cuenta AFC: Es una cuenta que tiene como objetivo incentivar el ahorro a largo plazo, con el fin de fomentar la adquisición de vivienda. Ofrece beneficios tributarios para los ahorradores en retención en la fuente e impuesto de renta. Para recibir los beneficios tributarios, los recursos en esta cuenta sólo podrán ser destinados para: pago de cuotas mensuales de crédito hipotecario, compra de vivienda, o cualquier destino siempre y cuando los recursos permanezcan en la cuenta durante diez años.

Declarantes: Personas que por ley tienen la obligación de presentar declaración del impuesto a la renta y complementarios, ya que cumplen con los requisitos establecidos.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Es una unidad administrativa especial de estado colombiano, de carácter técnico y especializado, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, la cual ayuda garantizar la seguridad fiscal mediante la administración y control

al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Empleado: Toda persona natural residente en Colombia cuyos ingresos provengan de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales en una proporción igual o superior al ochenta por ciento (80%), mediante una vinculación de cualquier naturaleza, independientemente de su denominación.

Impuesto: es el ingreso que obtiene el estado, en virtud de su poder, respecto de quienes se suceda el hecho jurídico que la ley considera imponible.

Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional: Son aquéllos ingresos que en atención a circunstancias especiales o al fomento de sectores determinados de la economía se encuentran excluidos del impuesto; no obstante producir enriquecimiento en el patrimonio del sujeto pasivo.

Ingresos excluidos: Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos no generan gravamen alguno.

Ingresos exentos: Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos están gravado a un tarifa del cero (0%) por ciento.

Ingresos gravados: Ingresos que de acuerdo a lo establecido por la administración de impuestos generan gravamen a tasas determinadas.

Ingresos: Están representados por todo valor en dinero o en especie equivalente a un pago que se recibe por la realización de determinada labor o actividad. Constituyen la fuente del impuesto de renta y complementarios.

Retención en la fuente: es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, por el cual no se tiene que esperar a que transcurra el periodo del impuesto, sino que el recaudo se hace en el momento en que ocurre el hecho generador del mismo; así se asegura que el estado tenga un flujo constante de recursos.

Retención mínima para ingresos laborales: retención que se debe calcular para los empleados que reciban pagos de una relación laboral, o pagos o causaciones por prestación de servicios, que sea residente y esté obligado a declarar renta, este debe calcular la retención mínima indicada en el artículo 384 del estatuto tributario.

Salarios y demás pagos laborales: todos los pagos recibidos por el trabajador como contraprestación a la realización de un trabajo que puede ser de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Unidad de valor tributario (UVT): es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Después de octubre de cada año, la Dian establece el nuevo valor que tendrá la unidad para el nuevo año. Valor año 2014: \$27.485. Valor año 2015: \$28.279.